RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 186

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 12 SEP 2019

VISTO: los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.-V.A. N° 87/2018, caratulado: *"S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E CPSPTF"* y Nº 94/2019, caratulado: *"S/ PRESENTACIÓN SRAS. DIAZ Y DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F."* y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en primer término, fue aperturado en virtud de la Nota Externa N° 002/2018 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., por la que la señora Elisa DIETRICH en su carácter de Vocal electa por el sector pasivo de la Caja de Previsión Social de la Provincia, solicitó a este Tribunal de Cuentas que analice las fuentes de financiamiento establecidas por Ley provincial N° 1068, los recursos provenientes del Fondo Residual y demás información detallada en la Nota Interna N° 17/2018 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., adjuntada en copia fiel. Ello, a efectos de determinar las presuntas acreencias del Sistema de Previsión Social, en el marco de la Cuenta General de Inversión correspondiente al ejercicio 2017.

Que oportunamente, tomó intervención el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, quien por medio de la Nota Interna Nº 677/18 Letra: T.C.P. - S.C., obrante a fs. 151, expresó que: "(...) *dada la complejidad del tema y la fecha de vencimiento (27/04/18) para la presentación del informe contable correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2017, se considera apropiado realizar un análisis íntegro y pormenorizado del tema en cuestión.*

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se eleva la nota externa de la referencia, a los efectos de sugerir la realización de una investigación especial en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 363/15, salvo mejor y elevado criterio (...)".

Que en consecuencia, previa intervención del servicio jurídico de este Organismo, mediante la emisión del Informe Legal N° 50/2018 Letra: T.C.P.-C.A. en el que se estimaron reunidos los presupuestos establecidos por Resolución Plenaria Nº 363/2015 para promover el inicio de una investigación especial -criterio que fuera compartido por el entonces Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL- se emitió la Resolución Plenaria Nº 141/2018 disponiendo la apertura de dicho procedimiento y designando a los profesionales a cargo.

Que a través del Informe Contable Nº 302/2018 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F. se efectuó la planificación de la labor encomendada, delineando el objeto de la investigación y su marco normativo, detallando los requerimientos pertinentes y el cronograma de acción.

Que a fojas 187, el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO, ordenó la ampliación del período que abarcaría la investigación e indicó que deberían tenerse como antecedentes, las Cuentas de Inversión relativa a los ejercicios 2016 y 2017.

Que una vez efectuados los requerimientos y recabada la documentación necesaria, los profesionales designados emitieron el Informe Contable Nº 615/2018 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F., de fs. 1068/1081 -compuesto por un Informe Ejecutivo y uno Analítico- mediante los que se detallaron en forma pormenorizada las labores realizadas y las conclusiones arribadas, en los siguientes términos: "(…) ***I- Objeto de la investigación***

El presente informe ejecutivo expone una síntesis de las conclusiones arribadas como resultado de la labor de investigación realizada, ordenada mediante Resolución Plenaria N.º 141/18 cuyo objeto es determinar las nuevas acreencias del Sistema de Previsión Social producidas con motivo de la sanción de la Ley Provincial N.º 1068.

La labor de la investigación se realizó durante el período comprendido entre el 31/07/2018 y el 08/11/2018, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N.º 363/15 - 'Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas', habiéndose aplicado los procedimientos allí enunciados y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de la presente investigación especial (…)

VI- Resultados de la labor de investigación realizada

En el marco de los requerimientos efectuados y la información recabada durante la labor de investigación, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

+ Utilidades del BTF (Art. 4º de la Ley Provincial N.º 1068):

Teniendo en cuenta lo vertido en los Apartados III y V del presente, se concluye que los registros de la Caja resultan razonables, no habiendo hallado diferencia alguna en cuanto a este punto, conforme los papeles de trabajo obrantes a fojas 1013/1035 y 1067.

No obstante lo expresado anteriormente y habiendo verificado los Expedientes EC N.º 6503/16, 12590/17 y 10654/18, se pudo apreciar que:

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2016, existe una discrepancia entre los valores registrados por el PEP en el SIGA ($26.083.837,14) y el monto del libramiento N.º 12735 ($57.619.563,31).

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2017, se verifica que los libramientos Nros. 19164 y 19165 (por un total de $70.198.195,84) fueron destinados a la O.S.P.T.F. Ello se ajustaría a las previsiones establecidas en la Ley Provincial N.º 1068, artículo 4º, que establece que: 'Artículo 4°.- Instrúyese al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para que (...) ponga a disposición del Poder Ejecutivo las utilidades remanentes del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego las que, en virtud de la emergencia decretada en la presente ley, deberán ser destinadas a cubrir déficit estacionales de caja del IPAUSS o el organismo que lo reemplace (…). El Poder Ejecutivo, podrá destinar dichas utilidades, al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada' (el resaltado no es original).

+ Fondo Solidario para el pago de Jubilaciones (Arts. 5º y 9º de la Ley Provincial N.º 1068):

Con la información puesta a mi disposición, se pudo constatar la correcta registración de los pagos y devengamientos por parte de los Organismos y Municipios, conforme los papeles de trabajo obrantes a fojas 283/739 y 747/797, 1036/1060. Se remarca que, en algunos meses, en caso de no contar con la Declaración Jurada, o bien cuando la misma contenía errores, el monto consignado en las planillas fue determinado de oficio por parte de la CPSPTF.

Por lo expuesto, no se han hallado diferencias en los registros de la Caja.

+ Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y ANSeS (Decreto Provincial N.º 3002/16):

En relación a esta fuente de financiamiento del PEP, y tal como se expresara previamente en ***el Informe Contable N.º 250/17, se ha verificado que***

dichos fondos fueran aplicados a deudas corrientes, tal como lo estableciera el Convenio que le dio origen. Por lo que, no existen diferencias en los registros que posee la CPSPTF.

+ U$S208 Millones (Art. 24 de la Ley Provincial N.º 1068):

Para el presente concepto, no se encontraron diferencias con los registros que posee la CPSPTF, conforme los papeles de trabajo obrantes a fojas 986/1012.

+ Convenios suscriptos (Art. 34 de la Ley Provincial N.º 1068):

Para el caso de las registraciones de los convenios suscriptos con los diversos organismos que poseían deuda con la Caja, no se encontraron diferencias, conforme los papeles de trabajo obrantes a fojas 820/892.

Cabe remarcar que algunos de los convenios suscriptos se encuentran totalmente cancelados a la fecha.

+ ***Sumas generadas por las devoluciones y cese de detracciones en concepto de la masa de recursos coparticipables (Art. 13 de la Ley Provincial N.º 1068):***

Para el caso de las registraciones de los pagos efectuados por el PEP, no se encontraron diferencias, conforme surge de los papeles de trabajo obrantes a fojas 798/819 y 1063/1066.

VII- Conclusión

Conforme surge del resultado de las tareas de investigación tendientes a la verificación de los registros contables que posee la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego surge una opinión razonablemente favorable que resume así las conclusiones del trabajo realizado y tiene en cuenta las consideraciones vertidas en el apartado III- Limitaciones al alcance.

No obstante lo expresado anteriormente, se remarca que del análisis de los Expedientes EC N.º 6503/16, 12590/17 y 10654/18, se pudo verificar que durante el Ejercicio 2016, existe una discrepancia entre los valores registrados por el PEP en el SIGA ($26.083.837,14) y el monto del libramiento N.º 12735 ($57.619.563,31).

Por lo expuesto en el párrafo anterior, se recomienda que desde la Delegación del Poder Ejecutivo de éste Órgano de Control, se analicen dichas cuestiones, habida cuenta que tal situación excede el ámbito de ésta investigación (...)".

Que posteriormente y por medio de la Nota Interna Nº 303/2019 Letra: TCP-PRO SC, el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, solicitó al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS, que indague en forma detallada "(…) *la evolución de las acreencias, es decir, si las mismas aumentaron, disminuyeron o se mantuvieron en el tiempo durante el período analizado (Desde el 01/01/2016 al 30/06/2018)*" otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para efectuar dicho análisis.

Que en consecuencia, se emitió el Informe Contable Nº 120/2019 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F. -complementario de su similar Nº 615/2019- que en su parte pertinente reza: "(…) ***1 – Utilidades del BTF (Art. 4º de la Ley Provincial N.º 1068):***

Cabe destacar que, los mismos fueron destinados al Sistema de Seguridad Social, tal como lo determinara la propia ley dando cumplimiento. Por lo expuesto, de ***las utilidades analizadas no se verificó deuda por parte del PEP.***

2 – Fondo Solidario para el pago de Jubilaciones (Arts. 5º y 9º de la Ley Provincial N.º 1068):

Se verificó, de la muestra y los registros efectuados por la CPSPTF, que no hubo aumento de la deuda en concepto de Fondo Solidario, tal como se expresa en el cuadro siguiente:

Fondo Solidario	Art. 5º	Art. 9º	fs.
Municipalidad de Río Grande	0,00	0,00	678/682
Municipalidad de Ushuaia	0,00	0,00	719/722
Municipalidad de Tolhuin	0,00	0,00	715/718
Trib. De Cuentas Municipal de RG	0,00	0,00	728/731
Sindicatura de Ushuaia	0,00	0,00	732/735

3 – Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y ANSeS (Decreto Provincial N.º 3002/16):

Tal como se expresara en informes anteriores, ***el presente concepto constituye una fuente de financiación para el PEP, la que fue aplicada a cancelar deuda con la CPSPTF.***

4 – U$S 208 Millones (Art. 24 de la Ley Provincial N.º 1068):

De la documentación relevada, se pudo constatar que la acreencia con motivo del Art. 24 de la Ley Prov. N.º 1068 disminuyó durante el período analizado.

U$S 208 Millones		
Stock inicio	U$S	261.177.385,73
Stock cierre	U$S	245.695.002,20
Variación	***U$S***	***-15.482.383,53***

5 – Convenios suscriptos (Art. 34 de la Ley Provincial N.° 1068):

Habiendo verificado los diversos convenios suscriptos con los Organismos, ***se pudo apreciar una disminución de la deuda del presente concepto durante el período analizado. A tal efecto, se adjuntan los cuadros que demuestran lo afirmado.***

Convenio c/ Gobierno	
Stock inicio	508.240.195,80
Stock cierre	477.181.072,72
Variación	***-31.059.123,08***

Convenio c/ Municipalidad de RG	
Stock inicio	29.226.969,58
Stock cierre	27.765.621,10
Variación	***-1.461.348,48***

Convenio c/ Municipalidad Tolhuin	
Stock inicio	12.611.509,14
Stock cierre	11.980.933,68
Variación	***-630.575,46***

Convenio c/ InFueTur	
Stock inicio	606.181,71
Stock cierre	0,00
Variación	***-606.181,71***

.

6 – Sumas generadas por las devoluciones y cese de detracciones en concepto de la masa de recursos coparticipables (Art. 13 de la Ley Provincial N.° 1068):

Del análisis del presente punto, se determina que ***el presente concepto constituye una fuente de financiación para el PEP, la que fue aplicada a cancelar deuda con la CPSPTF*** (...)".

Que por medio de la Nota Interna N° 768/2019 Letra: TCP-PROSC, el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, solicitó la intervención de la Secretaría Legal de este Organismo, remitiendo las actuaciones citadas en primer término en el Visto, con los Informes Contables emitidos oportunamente.

Que por consiguiente, la Dra. Yésica S. LOCKER suscribió el Informe Legal Nº 66/2019 Letra: T.C.P.-C.A. en el que puntualizó, que su intervención en el Informe Contable N° 615/2018 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F. se limitó a los aspectos jurídicos allí suscitados y estimó, a propósito del Informe Contable N° 120/2019 Letra: TCP-CPSPTF, que no habría reparos legales que formular a lo vertido, en el entendimiento de que la materia allí analizada resultaba de índole netamente contable -criterio que fuera compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO-.

Que posteriormente, tomó nueva intervención el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, quien compartió los términos de los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019, ambos Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F., señalando que la divergencia asentada en el primero de ellos, respecto de los valores registrados por el Poder Ejecutivo en SIGA y los Libramientos referenciados, se habría tornado abstracta, atento al análisis efectuado en el marco de la Cuenta General de Ejercicio correspondiente.

Que el 11 de abril de 2019, por Nota Externa Nº 3/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., las Vocales por el Sector Activo y Pasivo de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, señoras Mónica C. DIAZ y Elisa DIETRICH respectivamente, remitieron a este Organismo de Control copia de la Nota Nº 20/19 -dirigida al Presidente de la CPSPTDF, Sr. Rubén BAHNTJE- referida a "(...) *la situación de déficit financiero y superávit económico, que afronta actualmente el sistema Previsional, provocado por la falta de acreditación en las cuentas del Organismo, los fondos de carácter extraordinario creados en el marco de la Ley de emergencia y otros recursos de carácter extraordinarios* (…)". Ello, a efectos de "(…) *advertir a quienes tienen injerencia en velar por sustentabilidad del Sistema Previsional Provincia, en*

virtud que la falta de acreditación efectiva de los recursos esta perjudicando su financiamiento, el que se refleja tanto en su Cuenta de Cierre de Ejercicio, como así también en su proyección presupuestaria con un déficit financiero, mientras acumula acreencias que le otorga un superávit económico".

Que la misiva remitida, en su parte pertinente reza: "*Tal como se informara oportunamente mediante Nota interna Nº 99/18* (…) *a instancia de las suscriptas el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra realizando una Investigación Especial, bajo el Número de Expediente 237, Letra T.C.P. P.R. Año 2018 Caratulado 'INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOLICITADA POR LAS DIRECTORAS CPSPTF SRAS. DIETRICH Y DIAZ'.*

El mismo refiere a los fondos de carácter extraordinario creados en el marco de Ley de Emergencia Provisional N.º 1068, provenientes de los artículos 4º (prorrogado mediante Ley Provincial N.º 1190) 5º, 9º y 13, los fondos ingresados a la provincia en el marco del convenio 17706 suscripto por el Gobierno Provincial y la ANSES, que fuera ratificado por Decreto Provincial Nº 3002/16 y aprobado por Resolución Legislativa Nº 75/17, como así también importes correspondientes al Fideicomiso Austral y a los distintos ítems que componen la integración del fondo de sustentabilidad del Sistema Previsional.

Cabe mencionar que en el proyecto de presupuesto 2019, presentado oportunamente al Poder Legislativo, el sistema previsional, proyecta un rojo (déficit) estimado para el ejercicio 2019- de $ 61.239.536,69 de $ 360.410.792,21 para el ejercicio 2020, y de $ 402.596.989,375 para el año 2021, resultando de vital importancia extremar las medidas que garanticen que los recursos creados por Ley o convenios especiales a los fines de solventar y fortalecer el financiamiento del Sistema Previsional Provincial, efectivamente ingresen a esta Caja, y caso contrario se instrumente las medidas de reclamo de pago de las sumas adeudados.

Asimismo, tal como se desprende del Informe de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2018, refleja la existencia de un Resultado Financiero deficitario por un importe total de $ 228.422.369,37 mientras contamos con un Resultado económico por un importe total de $ 4.307.261.890,12 lo cual sin lugar a dudas pone de relieve que se han venido generando incumplimientos de pagos, que nuevamente están poniendo en serio riesgo la sustentabilidad del sistema, sumándose además, a lo ya advertido con respecto a la falta de consolidación de las acreencias generada por recursos extraordinarios no ingresados, que se encuentra investigando el Órgano de Control Externo de la Provincia.

En virtud de lo expuesto, las suscriptas entendemos oportuno y pertinente a los efectos de evitar que se continúe acrecentando esta nueva deuda, que pone en serio y real riesgo al sistema, solicitar a Ud, se instruya a las áreas correspondientes, procedan a emitir un informe pormenorizado, por concepto y organismo, de toda suma pendientes de acreditación, a los fines de proceder a los reclamos administrativos y judiciales que correspondan (...)".

Que a raíz de lo anterior, fue aperturado el Expediente citado en segundo término en el Visto, en cuyo marco se emitió el Informe Legal Nº 56/2019 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Andrea V. DURAND, quien advirtió lo siguiente: "(...) *lo denunciado respecto a que se investigue la situación de déficit financiero y superávit económico, presuntamente provocado por la falta de acreditación en las cuentas del Organismo, de los fondos de carácter extraordinario creados en el marco de la Ley de emergencia y otros recursos, se encontraría directamente relacionado con lo investigado en el expediente Nº 87/2018 Letra: TCP-VA, caratulado: 'S/ NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF'* (...)

Tras examinar la documentación requerida para llevar adelante la investigación, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS, puso de manifiesto a través de los Informes Contables Nº 615/2018 Letra: TCP-CPSPTF y Nº 120/2019 Letra: TCP-CPSPTF, las conclusiones pertinentes (...)

De este modo, a fin de evitar un dispendio administrativo efectuando una investigación respecto de determinados puntos que ya fueron examinados, considero que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería que las presentes actuaciones sean remitidas al Plenario de Miembros para que se expida junto con el expediente Nº 87/2018 Letra: TCP-VA, caratulado: 'S/ NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF'.

III.- CONCLUSIÓN

Como corolario de lo anterior, salvo mejor y elevado criterio, se estima que en virtud de la identidad de las cuestiones suscitadas en las presentes y en el expediente Nº 87/2018 Letra: TCP-VA, caratulado: 'S/ NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF', correspondería hacer extensivas las conclusiones alcanzadas en los Informes Contables Nº 615/2018 Letra: TCP-CPSPTF y Nº 120/2019 Letra: TCP-CPSPTF (...)".

Que por consiguiente, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, elevó dichos actuados al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, compartiendo el criterio vertido por la letrada interviniente y recomendando asimismo, su acumulación con el Expediente Letra: T.C.P.-V.A., N° 87/2018, caratulado: *"S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E CPSPTF"*.

Que entonces, a través de la Nota Interna Nº 1069/2019 Letra: T.C.P.-S.C., se remitieron dichos actuados al Auditor Fiscal Subrogante interviniente, a efectos de que analice si la presentación efectuada a través de la Nota Externa Nº 3/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., tendría virtualidad para

modificar las conclusiones arribadas en los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019, Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F., requerimiento que fuera cumplimentado a través de la Nota Interna Nº 1085/2019 Letra: T.C.P.-C.P.SP.T.F., en la que se indicó que dicha misiva no modificaría lo expresado en los Informes Contables emitidos.

Que sentado lo anterior y, retomando el detalle de los antecedentes del Expediente N° 87/2018 Letra: T.C.P.-V.A., cabe señalar que el 22 de mayo de 2019, a través de la Nota Nº 9/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., la Vocal electa por el sector pasivo, señora Elisa DIETRICH, solicitó a este Organismo de Control que informe "(...) *el estado de avance en la investigación especial tramitada por expediente 237, Letra: T.C.P.-P.R. Año 2018, caratulado: 'INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOLICITADA POR LAS DIRECTORAS CPSPTF SRAS DIETRICH Y DÍAZ', respecto de las posibles acreencias surgidas por lo dispuesto en los artículos 4º y 13 de la ley 1068, y Convenios ANSES-PCIA de TIERRA DEL FUEGO ($160 MILLONES) y demás recursos de carácter extraordinarios que no fueron conciliados a la fecha, o si ante el rechazo efectuado a nuestra denuncia sobre tema acreencias, ese Órgano de Control dispuso o no, alguna otra tarea de control a fin de esclarecer las dudas planteadas por las suscriptas respecto de la existencia o no, de acreencias pasibles de ser reclamadas por la Caja* (...)".

Que en consecuencia, mediante la Nota Externa Nº 1594/2019 Letra: T.C.P.-PR., el Presidente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO le informó a la señora Vocal por el Sector Pasivo que en el marco del Expediente Nº 237/2018 Letra: T.C.P.-P.R., se emitió la Resolución Tribunal de Cuentas Nº 11/2018-V.A. debidamente notificada mediante Cédula de Notificación Nº 719/2018 el 26 de noviembre de 2018 y que sin perjuicio de

ello, la denuncia había sido desestimada en virtud de que los hechos invocados en aquella instancia ya constituían objeto de análisis en los Expedientes Nº 191/2016 Letra: T.C.P.-S.C. y Nº 87/2018 Letra: T.C.P.-V.A.; adjuntando copia certificada de diversa documentación referida al caso.

Que a su vez, el 19 de junio de 2019, ingresó a este Tribunal de Cuentas la Nota Externa N° 010/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. por la que la señora Vocal electa por el sector pasivo, solicitó información respecto de: "(...) *los recursos generados en el marco de la ley de emergencia, monto involucrado y afectación presupuestaria dada, que a la fecha no se encuentran conciliados en la Cuenta General de la Provincia ni en la de esta Caja* (...)" detallando las cuestiones concretas que procuraba dilucidar, de acuerdo a la siguiente transcripción:

"(...) *1. Cumpliendo su función de control financiero, ¿Pudo el Tribunal de Cuentas consolidar el importe Total de los montos generados como fondos de financiamiento de carácter extraordinario en el marco de la emergencia previsional dictada por la ley 1068?. Si así fuera se nos informe el detalle del monto por completo.*

2. Respecto de los 160 millones de recursos otorgados por el ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, que en la cuenta de inversión del ejercicio 2017 afirma el TCP, fueron remitidos por el P.E., afectado al pago de APORTES PERSONALES y Contribuciones patronales. Se solicita se expida el área legal de ese organismo respecto de la legalidad de obrado por el P.E., determinando si es legal y/o legítimo que éste, haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran fondos de carácter ordinario. Téngase presente que, este accionar irregular surge en el marco del Expte. 191/16 y el listado de 33 libramientos informado por el P.E. y al análisis realizado por el auditor fiscal

sobre los 16 libramientos que integraron la muestra, que forma parte del Informe Contable 250/2017, entre los que se incluyen libramientos en conceptos de aportes personales (monto que fuera oportunamente retenidos a los trabajadores de la administración pública provincial), y contribuciones patronales (que constituyen una obligación patronal ordinaria del Poder Ejecutivo) e incluso de aportes y contribuciones de otros organismos, ya que se habrían imputado también los libramientos Nº 2106 con cargo al Poder Judicial y el Nº 2910 con cargo al Poder Legislativo ¿Es lícito que el P.E., pueda SUSTITUIR los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario?

3. Cumpliendo su función de control financiero ¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13 de la ley 1068? ¿Qué destino se le dieron a dichos fondos? ¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? ¿Porqué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿Estas sumas se ajusta o no, al cumplimiento de los resguardos previstos en la Ley? ¿Porqué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios? Surge necesario que ese Órgano de Control

certifique que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo sean efectivamente los que obliga la ley.

4. Con respecto de los recursos por aplicación al artículo 5º de la ley 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco al Poder Ejecutivo. ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja y bajo que imputación presupuestaria?

5. ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 25 de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?

6. ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 34 de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?

7. ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en la Ley 1069? (recursos AREF) ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto? (...)".

Por último, añadió en relación a la afectación de los recursos provinciales, que: "(...) *dichos recursos nunca fueron expuestos en la rendición de la cuenta general de este Organismo respecto de los presupuestos 2016, 2017 y 2018, y nunca fueron consolidados como tales* (...)".

Que seguidamente, por medio de la Nota Interna Nº 1551/2019 Letra: T.C.P.-S.C. se remitieron los Expedientes del Visto a la Secretaría Legal de este Organismo, a efectos de que se analice si a raíz de la Nota Externa N° 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, habrían surgido nuevas aristas que merecieran ser investigadas; emitiéndose en consecuencia, el Informe Legal Nº 141/2019 Letra: T.C.P.-C.A.

Que en forma preliminar, en dicho Informe se aclaró que las diversas Notas que fueron remitidas por las Vocales electas por el sector pasivo y activo de la Caja de Previsión Social de la Provincia, habían retrasado la finalización de la investigación ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018.

Que luego, se advirtió que si bien la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. guardaba relación con el objeto de la investigación especial ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018, a diferencia de las Notas Externas Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, Nº 2/2018, Nº 21/2018, Nº 73/2018, Nº 30/2018 y Nº 3/2019, esta última habría incluido otras cuestiones que excederían dicho objeto, motivo por el que se discriminó cada una de ellas, en los siguientes términos: "(…) *En relación a la primera ('¿Pudo el Tribunal de Cuentas consolidar el importe Total de los montos generados como fondos de financiamiento de carácter extraordinario en el marco de la emergencia previsional dictada por la ley 1068?. Si así fuera se nos informe el detalle del monto por concepto'), correspondería al objeto de estudio de la investigación especial sustanciada en el Expediente Nº 87/2018, Letra: T.C.P.-C.A.*

En efecto, en los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019, ambos Letras: TCP-CPSPTF, se analizaron las fuentes de financiación especificadas en la denuncia que dio pie al inicio de dicha investigación, sin perjuicio de tenerse presentes las limitaciones allí descriptas. De allí que deba estarse a la resolución del Cuerpo Plenario de Miembros.

En referencia a las cuestiones planteadas en el punto 2 de la Nota Nº 10/2019, Letra: V.E-C.P.S.P.T.F., de manera preliminar cabe tener presente que, por el Decreto provincial Nº 3002/2016, se ratificó el Convenio de adecuación y financiamiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el Nº 17.706, suscripto entre la Provincia y la

Dirección Ejecutiva de la Administración Nacional de Seguridad Social (en adelante 'ANSES') y que fuese aprobado por Resolución Legislativa Nº 75/2017.

De aquello resultaría que las sumas allí determinadas, tenían carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del Ejercicio 2016 y que tenía como objetivo contribuir al financiamiento del Déficit Previsional (cláusulas segunda y sexta).

Luego, en razón de lo ordenado por la Resolución Plenaria Nº 141/2018, en el Informe Contable 250/2017, Letra: TCP-CPSPTF, Punto VII, Conclusión, aspecto 2 se determinó que: '(...) En función de la información aportada por la Tesorería General de la Provincia, el BTF y la CPSPTF, se señala que en cuanto al ***Convenio Nº 17.706 la Caja Provincial ha percibido la totalidad de 160 millones en concepto de Aportes y Contribuciones del período Diciembre/16*** *(en su mayoría)* ***y del periodo Enero/17 no generando para la Caja Provincial un recurso extraordinario*** *(Anexo III). Asimismo se remarca que* ***dicha suma*** *trasferida por el Gobierno Nacional,* ***tiene el carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del ejercicio 2016,*** *que será realizado por ANSeS. Por lo que,* ***si dicho resultado fuera inferior al monto recibido, la Provincia debería restituir la diferencia.*** *El último tema a destacar es que dicho convenio tenía como* ***objetivo contribuir al financiamiento y reducción del Déficit Previsional para el Año 2016, según lo pactado en la Cláusula 2º y 6º del mismo*** *(...)'.*

Sentado lo anterior, recuérdese que en la Nota Nº 10/2019, Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., punto 2, se consultó lo siguiente en relación a los 160 millones: '(...) si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (…). ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes

Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)'.

De allí que pueda razonablemente sostenerse que lo ahora consultado excedería el objeto de la investigación que tramitó por el Expediente Nº 87/2018, Letra: T.C.P. V.A. En consecuencia, atento a la necesidad de recabar mayores datos y su análisis, dada la complejidad de las nuevas cuestiones a dilucidar (puesto que no surgirían patentes del convenio ni de las constancias de las investigación ya sustanciada), se estima prudente sugerir la apertura de una investigación especial.

Por otro lado, en el punto 3 de la Nota bajo análisis, se consultó: '(...) ¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13º de la ley 1068? ¿Qué destino se le dieron a dichos fondos? (...)'.

Al respecto, en los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019, ambos Letra: TCP-CPSPTF, se analizaron los puntos de investigación conforme los datos aportados por la Caja de Previsión Social de la Provincia, la Tesorería General de la Provincia y el Poder Ejecutivo, de los períodos 2016, 2017 y 2018, ello conforme a lo informado mediante Nota Número NO-2018-00033447-GDETDF-TGP- MECO, obrante a fojas 798 del Expediente Nº 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A.

En consecuencia, se habría constatado que los montos identificados por el Poder Ejecutivo, como correspondientes a la detracción del quince por ciento de coparticipación, por la aplicación del artículo 13 de la Ley provincial Nº 1068, ingresaron a la Provincia y el destino de su transferencia. De allí que deba estarse a la resolución del Cuerpo Plenario de Miembros sobre la investigación efectuada en las referidas actuaciones.

Posteriormente, en la Nota Nº 10/2019, Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F., punto 3, se consultó si era correcto el monto transferido por el Poder ejecutivo Provincial a la Caja, agregándose las siguientes preguntas: '¿Por qué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios? (...)'.

Sobre el particular, toda vez que no era materia objeto de la investigación ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018 (instada a partir de la iniciativa de la Vocal del Sector Pasivo de la CPSPTF), se estima pertinente proceder con una nueva investigación especial que analice lo anterior, considerando dentro de la normativa aplicable, principalmente lo reglado por el Decreto provincial Nº 847/2016 y la Ley provincial Nº 1190.

En el punto 4 de la referida Nota Nº 10/2019, se consulta en relación a los recursos por aplicación al artículo 5º (aquí se ha deslizado un error, atento que el contenido corresponde al artículo 4º) de la Ley provincial Nº 1068, lo siguiente: '(...) ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja y bajo que imputación presupuestaria? (...)'.

Sin bien esta materia fue analizada en los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019, ambos Letra: TCP-CPSPTF, considerando que la imputación presupuestaria por parte del Poder Ejecutivo no fue objeto de la denuncia que originó la investigación especial, surge prudente indagarlo. Ello, atento a que el último párrafo del artículo 4º de la Ley provincial Nº 1068 establece que: '(...) el Poder Ejecutivo, podrá destinar dichas utilidades, al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada (...)'.

En referencia a la consulta del punto 5 de la Nota bajo análisis, podemos constatar en primer lugar, que el artículo 25 de la Ley provincial Nº 1068 autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social, para afrontar las obligaciones consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los Organismos de Control.

En segundo lugar, cabe señalar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, por disposición del artículo 1º de la Ley provincial Nº 50, es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial, y tiene entre sus funciones (artículo 2º): '(...) a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial (…)' y '(...) b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías (...)', por lo tanto este Organismo de Contralor controla y verifica la aplicación de lo previsto en el artículo 25 de la Ley provincial Nº 1068.

Por su parte, la Ley provincial Nº 1132 'Presupuesto General de Gasto y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados - Ejercicio 2017' establece en su artículo 14 lo siguiente: '(...) Autorízase adicionalmente al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (U$D 208.000.000.-) de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1068, para afrontar las consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control.

Para tal fin autorizase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los Bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución (...)'.

A mayor abundamiento, la Ley provincial Nº 495, expresa en su artículo 7º que constituyen órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo, la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas, respectivamente.

El mismo cuerpo normativo, artículo 57 dice: '(...) El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en: a) La emisión y colocación de letras de títulos, bonos y obligaciones, constitutivos de un empréstito; (...)'.

Asimismo, cabe traer a colación que, por el artículo 88, inciso f) de la Ley provincial citada, tiene competencia la Contaduría General de la Provincia para: '(…) elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial, consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia (...)'.

También corresponde la intervención de este Tribunal de Cuentas en atención a la manda constitucional del artículo 70.

De lo expuesto se deriva que, la emisión de instrumentos financieros de deuda es un atribución facultativa del Poder Ejecutivo, aclarándose que a la fecha no obraría constancia en este Órgano de Control de que se hayan emitido Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social, en los términos del artículo 25 de la Ley provincial Nº 1068 y artículo 14 de la Ley provincia Nº 1132. Ello, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a este Organismo de Contralor, en el supuesto de que se optase en el futuro por su emisión.

Por lo tanto, lo consultado en el punto 5 se tornaría abstracto, en el entendimiento de que el control se supedita a que el Poder Ejecutivo decida emitir los bonos.

En lo que sigue, en la Nota Externa Nº 10/2019, punto 6 se consultó si: '(...) ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 34 de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto? (...)'. Ello conformó un punto de estudio de la investigación especial y fue analizado a través de los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019 Letras: TCP-CPSPTF, por lo que se remite a lo allí vertido.

A continuación, en lo que respecta a la consulta del punto 7: '(...) ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de los previsto en la Ley 1069? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto? (...)', debe tenerse presente que la Ley provincial Nº 1069 estipuló lo siguiente:

'Artículo 3º.- Incorpórese, a continuación del artículo 42 Septies de la Ley provincial 440, el siguiente Capítulo: 'CAPÍTULO VI FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SISTEMA PREVISIONAL' Artículo 42 Octies.- Créese el 'Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional' con afectación específica al sostenimiento del sistema previsional de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (3,00%), aplicable a las actividades gravadas por dicho Impuesto según el siguiente detalle: 651100, 652110, 652120, 652130, 652200, 652202, 652203, 659810, 659891, 659892, 659910, 659920, 659990, 661110, 661120, 661130, 661210, 661220, 661300, 662000, 671110, 671120, 671130, 671200, 671910, 671920, 671990, 672110, 672191, 672192, 672200, 672201.

Dada la afectación específica de los recursos del presente artículo, los mismos no serán coparticipables a los municipios, considerando asimismo que el sistema previsional los incluye.

La Agencia de Recaudación Fueguina establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación de este adicional'.

La materia aquí descripta, no fue incorporada como objeto de estudio en la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria Nº 141/2018, por lo que correspondería se analice llevar adelante una nueva investigación (...)".

Que en efecto, las consultas que no habían sido objeto de examen hasta el momento en el marco de la investigación aperturada por Resolución

Plenaria Nº 141/2018, fueron encauzadas según las previsiones de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, efectuando el análisis de los requisitos contenidos en su Anexo I, con el fin de determinar si se encontraban reunidos los elementos necesarios para iniciar una nueva investigación.

Que por último, a modo de corolario se discriminó lo siguiente: "(…) *podrían darse por respondidas las siguientes consultas:*

A. El Punto 1 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.: '¿Pudo el Tribunal de Cuentas consolidar el importe Total de los montos generados como fondos de financiamiento de carácter extraordinario en el marco de la emergencia previsional dictada por la ley 1068?. Si así fuera se nos informe el detalle del monto por concepto'.

B. El punto 3 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.: '(...)¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13 de la ley 1068? Qué destino se le dieron a dichos fondos? (...)'.

C. El punto 4 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.: '(...) ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja (…)?'.

D. El punto 6 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.: ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 34 de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?.

Por lo pronto, en relación a la consulta formulada en el punto 5 de la Nota Externa Nº 10/2019, Letra: V.E. C.P.S.P.T.F. se estima que aquello podría

considerarse abstracto, ya que el Poder Ejecutivo no habría emitido los bonos respectivos.

Asimismo, en lo relativo a las nuevas disyuntivas planteadas, se entiende que este Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en la materia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso b), e), f), 43, 44, siguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50, Ley provincial Nº 495 y artículo 16 de la Ley provincial Nº 1070.

Por lo que se sugiere, en cuanto se encontrarían reunidos los requisitos, promover el inicio de una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/205; la que debiera estar a cargo del Área Legal de este Organismo, con la asistencia de un profesional contador, a fin de analizar las siguientes consultas planteadas en la Nota Externa N° 10/2019, Letra: V.E. C.P.S.P.T.F.:

A. En referencia al punto 2 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., respecto a los 160 millones de pesos otorgados por el ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, '(...) si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (...) ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)'.

B. En referencia al punto 3 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., en relación a los fondos ingresados a la Provincia en el

marco del Decreto provincial Nº 847/2016 y el artículo 13 de la Ley provincial Nº 1068, '¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja?¿Por qué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios? (...)'.

C. En referencia al punto 4 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., relativo a los recursos por aplicación del artículo 4º de la Ley provincial Nº 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco de Tierra del Fuego al Poder Ejecutivo, correspondería analizar la imputación presupuestaria.

D. En referencia al punto 7 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, analizar la aplicación de lo previsto en la Ley provincial Nº 1069.

Finalmente, por economía procesal y en relación al expediente Nº 94/2019, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: 'S/ PRESENTACIÓN SRAS. DÍAZ Y DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F.', puesto que lo solicitado en la Nota Nº 003/2019, Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. coincide con la Investigación ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018, se entiende que el Plenario de Miembros podría en el mismo acto declarar abstracto el pedido, tal como se hubiese sugerido en el Informe Legal Nº 56/2019, Letra: T.C.P.-C.A.".

Que el letrado entonces a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, compartió el criterio vertido en el referido Informe Legal y elevó

las actuaciones del Visto al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, para la prosecución del trámite.

Que en virtud de lo reseñado, corresponde en esta instancia efectuar diversas consideraciones.

Que en primer término, este Cuerpo Plenario de Miembros comparte los términos de los Informes Contables emitidos en el Expediente Letra: T.C.P. - V.A. N° 87/2018, caratulado: *"S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E CPSPTF"*; Nº 615/2018 -con la salvedad efectuada por el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS a fs. 1093 vta- y Nº 120/2019, ambos Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F., correspondiendo en consecuencia dar por concluida la investigación aperturada mediante Resolución Plenaria Nº 141/2018.

Que seguidamente, en relación con el Expediente Letra: T.C.P.-V.A. Nº 94/2019, caratulado: *"S/ PRESENTACIÓN SRAS. DIAZ Y DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F."* se entiende pertinente hacer extensivas las conclusiones arribadas en los Informes Contables aludidos *ut supra* a estos actuados, en virtud de la identidad de objeto de ambos expedientes, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en ese marco. Ello, de conformidad con lo manifestado en los Informes Legales Letra: T.C.P.-C.A., Nº 56/2019 y Nº 141/2019, obrantes a fs. 5/7 y 17/34 respectivamente y lo señalado mediante Nota Interna Nº 1085/2019 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F., de fs. 12/13.

Que a su vez, tomando en consideración los hechos nuevos que han sido objeto de denuncia a través de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., este Cuerpo Plenario entiende propicio aperturar una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria Nº 363/2015,

con el objeto de esclarecer los puntos oportunamente detallados en el Informe Legal Nº 141/2019 Letra: T.C.P.-C.A.

Que cabe señalar que las conclusiones arribadas hasta el momento en el marco de los Expedientes del Visto, podrían servir como antecedentes en el desarrollo de este nuevo procedimiento.

Que específicamente, a propósito del objeto de investigación identificado como "*C*" en el aludido Informe Legal, referido a los recursos provenientes del artículo 4º de la Ley provincial Nº 1068, cabe destacar que la Delegación de Control del Poder Ejecutivo de este Organismo, se encuentra analizando la afectación de utilidades adicionales del Banco de Tierra del Fuego en el marco del seguimiento ordenado por el artículo 16 de la Resolución Plenaria Nº 128/2019 relativa al examen de la Cuenta General de Ejercicio 2018, motivo por el que deberán tenerse presente las conclusiones a las que se arriben en aquella instancia.

Que teniendo en cuenta que el contenido preponderante en estos actuados ostenta naturaleza legal, la labor deberá ser realizada por un profesional abogado, con la asistencia de un contador.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con las previsiones de los artículos 1°, 2º inciso b), 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria Nº 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Informes Contables N° 615/2018 y Nº 120/2019, ambos Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F., con las salvedades expuestas en el Exordio, dando por concluida la investigación especial aperturada por Resolución Plenaria Nº 141/2018 y tramitada en el expediente Letra: T.C.P.-V.A. N° 87/2018, caratulado: *"S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E CPSPTF"* cuyas conclusiones han sido extendidas a su similar Nº 94/2019, caratulado: *"S/ PRESENTACIÓN SRAS. DIAZ Y DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F."*.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Informe Legal Nº 141/2019, Letra: T.C.P.-C.A. y disponer el inicio de una investigación especial, de conformidad con lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 363/2015. Ello, según lo indicado en el Exordio.

ARTÍCULO 3°.- Designar a las letradas, Dras. María Belén URQUIZA y Daiana B. BOGADO, a los fines de llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes contarán con la asistencia del Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los profesionales designados que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar al Sr. Prosecretario legal la existencia de causales que los inhiba para la labor (v. Punto 5, Anexo I, de la Resolución Plenaria Nº 363/2015), momento a partir del que contarán con un plazo de diez (10) días para elevar el pre-informe indicado en el Punto 7 del Anexo I de la resolución citada.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada de la presente, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO; al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J.

SUÁREZ; a las Dras. María Belén URQUIZA y Daiana B. BOGADO; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y al Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Fernando R. ABECASIS.

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente acto administrativo y del Informe Legal N° 141/2019 Letra: T.C.P.-C.A. a efectos de desarrollar la Investigación aperturada por el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 7º.- Remitir las actuaciones aludidas en el artículo precedente al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. SUÁREZ, a los fines indicados en el Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/2015 y las actuaciones del Visto, las que podrían servir como antecedentes en el marco de la nueva Investigación.

ARTÍCULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 186/2019.

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FOLIO 1068

INFORME CONTABLE

Investigación Especial

S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA : V.E CPSPTF

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1068

INFORME CONTABLE Nº 615 / 2018

Letra: TCP-CPSPTF

Expediente TCP-VA Nº 87/2018

Carátula: "S/ Nota Externa 02/2018 Letra: V.E CPSPTF"

Identificación del Organismo sujeto a investigación: C.P.S.P.T.F.

Tabla de Contenidos **Página**

Informe Ejecutivo

I- Objeto y alcance de la investigación.....5

II- Resultados de la labor de investigación realizada.....5

III- Conclusión.....8

Informe Analítico

I- Objeto de la investigación.....11

II- Alcance de la labor de investigación.....11

III- Limitaciones al alcance.....12

IV- Marco Normativo…….....…….....…….....…….....…….. . 13

V- Tarea realizada…....……...…….....…….....…….....…….. ...14

VI- Resultados de la labor de investigación realizada..……..…….....23

VII- Conclusión…....…….....…….....……..…….....…….....…….26

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1070

Informe Ejecutivo

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1071

I- Objeto de la investigación

El presente informe ejecutivo expone una síntesis de las conclusiones arribadas como resultado de la labor de investigación realizada, ordenada mediante Resolución Plenaria N.º 141/18 cuyo objeto es determinar las nuevas acreencias del Sistema de Previsión Social producidas con motivo de la sanción de la Ley Provincial N.º 1068.

La labor de la investigación se realizó durante el período comprendido entre el 31/07/2018 y el 08/11/2018, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N.º 363/15 - "Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas", habiéndose aplicado los procedimientos allí enunciados y otros que se consideraron necesarios para el cumplimiento de la presente investigación especial.

II- Resultados de la labor de investigación realizada

En el marco de los requerimientos efectuados y la información recabada durante la labor de investigación, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

+ Utilidades del BTF (Art. 4º de la Ley Provincial N.º 1068):

Teniendo en cuenta lo vertido en los Apartados III y V del Informe Analítico, se concluye que los registros de la Caja resultan razonables, no habiendo hallado diferencia alguna en cuanto a este punto.

No obstante lo expresado anteriormente y habiendo verificado los Expedientes EC N.º 6503/16, 12590/17 y 10654/18, se pudo apreciar que:

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2016, existe una discrepancia entre los valores registrados por el PEP en el SIGA ($26.083.837,14) y el monto del libramiento N.º 12735 ($57.619.563,31).

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2017, se verifica que los libramientos Nros. 19164 y 19165 (por un total de $70.198.195,84) fueron destinados a la O.S.P.T.F.

+ Fondo Solidario (Art. 5º y 9º de la Ley Provincial N.º 1068):

Con la información puesta a mi disposición, se pudo constatar la correcta registración de los pagos y devengamientos por parte de la Caja. Se remarca que, en algunos meses, en caso de no contar con la Declaración Jurada, o bien cuando la misma contenía errores, el monto consignado en las planillas fue determinado de oficio por parte de la CPSPTF.

Por lo expuesto, no se han hallado diferencias en los registros de la Caja.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 042

+ Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y ANSeS (Decreto Provincial N.º 3002/16):

En relación con esta fuente de financiamiento del PEP, y tal como se expresara previamente en **el Informe Contable N.º 250/17, se ha verificado que dichos fondos fueran aplicados a deudas corrientes, tal como lo estableciera el Convenio que le dio origen. Por lo que, no existen diferencias en los registros que posee la CPSPTF.**

+ U$S208 Millones (Art. 24º de la Ley Provincial N.º 1068):

Para el presente concepto, no se encontraron diferencias con los registros que posee la CPSPTF.

+ Convenios suscriptos (Art. 34º de la Ley Provincial N.º 1068):

Para el caso de las registraciones de los convenios suscriptos con los diversos organismos que poseían deuda con la Caja, no se encontraron diferencias.

Cabe remarcar que algunos de los convenios suscriptos se encuentran totalmente cancelados a la fecha.

III- Conclusión

A continuación, del resultado de las tareas de investigación tendientes a la verificación de los registros contables que posee la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego surge una opinión razonablemente favorable que resume así las conclusiones del trabajo realizado y tiene en cuenta las consideraciones vertidas en el apartado III- Limitaciones al alcance del Informe Analítico.

No obstante lo expresado anteriormente, se remarca que del análisis de los Expedientes EC N.º 6503/16, 12590/17 y 10654/18, se pudo verificar que durante el Ejercicio 2016, existe una discrepancia entre los valores registrados por el PEP en el SIGA ($26.083.837,14) y el monto del libramiento N.º 12735 ($57.619.563,31).

Por lo expuesto en el párrafo anterior, se recomienda que desde la Delegación del Poder Ejecutivo de este Órgano de Control, se analicen dichas cuestiones, habida cuenta que tal situación excede el ámbito de esta investigación.

USHUAIA, 04 de Diciembre de 2018

C.P. Fernando R. ABECASIS
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Nicolás Leopoldo SOUS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. Yesica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1073

Informe Analítico

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1044

I- Objeto de la investigación

El objeto de la presente investigación surge como consecuencia de la Nota Externa VE-CPSPTF N.º 02/18, suscripta por la Vocal del Sector Pasivo de la CPSPTF, la Sra. Elisa DIETRICH. En tal sentido, se dictó la Resolución Plenaria N.º 141/18, con fecha 30/05/18, mediante la cual se ha propuesto analizar el objeto materia de investigación, según el siguiente detalle:

1- Objeto: Determinar las nuevas acreencias del Sistema de Previsión Social producidas con motivo de la sanción de la Ley Provincial N.º 1068, conforme la Planificación efectuada mediante Informe Contable TCP-CPSPTF Nº 302/18, que fuese aprobada por los Vocales de Auditoría y Legal (fs. 187).

2- Período a analizar: 01/01/2016 al 30/06/2018. Dicho período comprende los devengamientos producidos durante la vigencia de la Ley Provincial N.º 1068 y los pagos que pudieran haberse efectuado con posterioridad.

II- Alcance de la labor de investigación

La labor de la investigación fue llevada a cabo durante el período comprendido entre el 31/07/18 y el 08/11/18, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Plenaria TCP N.º 363/15 - "Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas", habiéndose aplicado los procedimientos allí enunciados, y otros necesarios en lo que fueran procedentes.

En otras palabras, el presente informe, se encuentra referido a los distintos análisis y conclusiones arribados como consecuencia de las tareas desarrolladas en virtud del objeto propuesto en la presente investigación, hasta la fecha indicada en el párrafo anterior y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

III- Limitaciones al alcance

El desarrollo de la presente investigación especial se vio limitado en cuanto a los siguientes aspectos:

- ✗ La Municipalidad de Río Grande dio respuesta a lo solicitado mediante Nota MRGAL N.º 651/18, informando la no adhesión a los artículos N.º 5º, 6º y 9º de la Ley Provincial N.º 1068, incorporando a la misma la Ordenanza Municipal N.º 3472/16 y el Decreto Municipal N.º 224/16, que exteriorizaron dicha voluntad del municipio. En tal sentido, si bien la ausencia de información aportada no permitiría validar los saldos informados por la CPSPTF, se procedió a verificar los mismos sólo con la información brindada por la propia Caja de Previsión.
- ✗ Además de la documentación aportada por cada uno de los organismos presuntamente deudores, se procedió a verificar la información con su respectivo respaldo documental con que cuenta la Caja, a efectos de validar las registraciones.
- ✗ Atento a que de la muestra seleccionada de las registraciones contables de la CPSPTF no se encontraron diferencias significativas con la información aportada por los Organismos y en función del acotado plazo previsto al efecto para este tipo de procedimiento de control, no se han verificado los registros de

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1045

los recursos derivados del inciso k) del artículo 17º de la Ley Provincial N.º 1070.

✗ No obstante lo denunciado en relación con el artículo 17º de la Ley Provincial N.º 1068 y lo previsto en la Planificación (Informe Contable TCP-CPSPTF Nº 302/18), se advierte que dicha cuestión con posterioridad fue objeto de análisis por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 187/18, del 03 de agosto de 2018. En dicho acto, en apretada síntesis, se sostuvo la imposibilidad de este Órgano de Contralor de adoptar una posición dirimente sobre el asunto, por cuanto sería ajena a la esfera de su competencia legal al encontrarse judicializada.

✗ Que la presente labor, se limita a verificar los registros de capital de los recursos obtenidos por la Caja de Previsión Social.

✗ No se analizaron los devengamientos ni pagos derivados de la prórroga de la Ley provincial N.º 1068 por su similar N.º 1190.

✗ Las acreencias calculadas por la CPSPTF, se encuentran detalladas en una serie de Planillas Excel, aumentando el riesgo de auditoría.

IV- Marco Normativo

Dentro de este punto, se hace mención a la Ley Provincial N.º 1068 de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, la cual generó particularmente para el PEP una serie de recursos con el fin de cubrir el déficit de la Caja Provincial.

V- Tarea realizada

Se exponen a continuación, los requerimientos y procedimientos efectuados durante la labor de investigación.

Primeramente, se circularizó la Nota Externa TCP-SC Nº 1699/18, solicitando a la CPSPTF, tener acceso a la base de datos que posee el Organismo relativa a las acreencias del mismo.

Luego, se requirió información a la Municipalidad de Ushuaia, Sindicatura Municipal de Ushuaia, Municipalidad de Río Grande, Tribunal de Cuentas Municipal de Río Grande, Municipalidad de Tolhuin, Banco Tierra del Fuego y al Ministerio de Economía de la Provincia, a efectos de recabar los datos pertinentes y proceder a validar las registraciones que posee la Caja Provincial.

En función de lo colectado, conforme los puntos objeto de investigación previstos en la respectiva Planificación, seguidamente se detallará el análisis efectuado.

+ Utilidades del BTF (Art. 4º de la Ley Provincial N.º 1068):

A través de la Nota Externa TCP-CPSPTF N.º 1539/17 (fs. 417 del Expte SC N.º 191/16), se solicitó al Ministerio de Economía que brinde precisiones sobre las utilidades del BTF. Por Nota Tes. Gral. N.º 738/17, obrante de fs. 463 a 466 del

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1078

Expte SC N.º 191/16, la Tesorería General de la Provincia brindó información sobre las utilidades del BTF percibidas por el Gobierno Provincial pertenecientes al Ejercicio 2015, las cuales ascendieron a $124 millones de pesos aproximadamente. En dicha nota, también se adjuntan tres libramientos que acreditan la aplicación y destino de los fondos, que fueran abonados en el ejercicio 2016.

Dicha suma de dinero, fue verificada mediante la información suministrada por el Banco BTF por Nota PBTF N.º 31/18, manifestando la remisión de $124 millones de pesos aproximadamente el día 09/05/16 a la CUT e incorporando copia del Balance del Ejercicio Económico mencionado y el Informe del Auditor Independiente y del Síndico correspondiente.

Además, se solicitó información al BTF por Nota Externa N.º 1537/17 sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Provincial N.º 1068. En tal sentido, se pudo constatar por medio de la Nota SG N.º 064/17, obrante a fs. 457/462 del Expte SC N.º 191/16, que el Banco Tierra del Fuego, el día 07/07/17, puso a disposición las utilidades remanentes mencionadas para cubrir el déficit estacional de la CPSPTF, según se verifica de la copia fiel del comprobante de transferencia bancaria por $201.828.075,81 en concepto de utilidades del Balance del Ejercicio 2016.

El análisis vertido en esta fuente de financiamiento del PEP fue examinado en el marco de la Auditoría Previsional, la cual diera origen al Informe Contable N.º 445/17.

A su vez, a los efectos de la verificación de la percepción y aplicación de los

fondos provenientes de las utilidades del BTF, se solicitaron los Expedientes EC N.º 6503/16, 12590/17 y 10654/18, que ingresaron a esta delegación el día 31/08/18.

Con la información obtenida, se procedió a validar los registros de la CPSPTF.

+ Fondo Solidario para el pago de jubilaciones (Arts. 5º y 9º de la Ley Provincial N.º 1068):

En atención a las mandas de los artículos 5º y 9º de la Ley provincial N.º 1068 y la muestra determinada en la Planificación de la presente investigación, se procedió a remitir las Notas Externas TCP-SC N.º 1713/18, 1701/18, 1703/18 y 1705/18, identificándose a continuación las respuestas obtenidas en cada caso y los procedimientos de investigación aplicados.

Municipalidad de Tolhuin:

Se recibió la respuesta mediante Nota DLH N.º 101/2018, obrante a fs. 747/797, adjuntando las declaraciones juradas y pagos realizados por el Municipio en concepto de Fondo Solidario (Art. 5º y 9º).

Dicha información, fue verificada con las registraciones aportadas por la CPSPTF.

Tribunal de Cuentas Municipal de Río Grande:

Se recibió la respuesta mediante Nota TCMRG N.º 71/2018, obrante a fs. 283/395, adjuntando las declaraciones juradas y los pagos realizados por el Organismo en concepto de Fondo Solidario (Art. 5º y 9º). Cabe destacar que, a partir de Febrero/16 y Junio/16, la Caja procedió a determinar de oficio los montos derivados de los artículos 5º y 9º de la Ley provincial N.º 1068,

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1077

respectivamente.

Dicha información, fue verificada con las registraciones aportadas por la CPSPTF.

Sindicatura de Ushuaia:

Se recibió la respuesta mediante Nota SsEYF N.º 111/2018, obrante a fs. 396/633, adjuntando las declaraciones juradas y pagos realizados por el Organismo en concepto de Fondo Solidario (Art. 5º y 9º).

Con esta información se procedió a comprobar las registraciones aportadas por la CPSPTF.

Municipalidad de Ushuaia:

Se recibió la respuesta mediante Nota SsEYF N.º 111/2018, obrante a fs. 396/633, adjuntando las declaraciones juradas y pagos realizados por el Organismo en concepto de Fondo Solidario (Art. 5º y 9º).

Dicha información, fue verificada con las registraciones aportadas por la CPSPTF.

Municipalidad de Río Grande:

Se recibió la respuesta mediante Nota MRGAL N.º 651/2018, obrante a fs. 736/739, adjuntando la Ordenanza Municipal N.º 3472/16 y el Decreto Municipal N.º 224/16, las cuales determinaban la no adhesión a los artículos N.º 5, 6 y 9 de la Ley Provincial N.º 1068.

No obstante ello, se solicitó a la Caja la documentación de respaldo necesaria

para validar las registraciones efectuadas atendiendo a la índole y alcances vinculados con tales conceptos.

+ Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y ANSeS (Decreto Provincial N.º 3002/16):

CONVENIOS SUSCRIPTOS CON ANSeS – Procedimientos aplicados para su verificación:

Primeramente, cabe destacar que dichos convenios estuvieron sujetos a revisión en el marco de la Auditoría Previsional, tramitada bajo el Expte TCP-SC N.º 191/16 e informados a través de los Informes Contables N.º 250/17 y 445/17, por lo que se transcriben las conclusiones allí vertidas:

"(...) *Con Nota Externa TCP-CPSPTF N.º 1104/2017 (fs. 181), se solicitó a la Tesorería General de la Provincia que determine los importes recibidos por la Provincia en el marco de los Convenios suscriptos con ANSeS, destino de dichos fondos, y existencia de rendición de cuentas a la repartición otorgante, respecto del uso de los mismos, habida cuenta que la Caja manifestó, a través de la Nota N.º 42/2017 Letra Contaduría General CPSPTF (fs. 165), que la misma no suscribió ninguno de los convenios solicitados, pero que la Provincia sí lo realizó con ANSeS.*

A efectos de dar respuesta, Tesorería General de la Provincia emitió la Nota N.º 446/2017, Letra TGP (de fs. 182 a 185), y remitió a esta Delegación los Expedientes EC Nros. 14261/2016, 2977/2017 y 3927/2017.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1078

Se procedió a revisar los convenios celebrados entre ANSeS y la Provincia, a fin de verificar tanto el destino de los fondos percibidos, como el cumplimiento de las demás condiciones previstas en ellos.

En cuanto al Convenio N.º 17.706, ratificado por el Decreto N.º 3.002/16, se remitieron Notas Externas a la Tesorería General de la Provincia (N.º 1230/17), al Banco Tierra del Fuego (N.º 1233/17) y a la CPSPTF (N.º 1237/17), a efectos de validar la percepción de los fondos y su correcta aplicación.

De estas sumas de dinero que surgieron a partir de la suscripción del Convenio N.º 17.706, se solicitó mediante Nota Externa TCP-CPSPTF N.º 1230/2017 a la Tesorera General de la Provincia, información sobre la percepción de dichos montos, y en su caso el destino pautado para los mismos.

A efectos de corroborar lo manifestado por la Tesorería, se remitieron notas al Banco Tierra del Fuego (fs. 211) y a la CPSPTF (fs. 210).

De la información brindada por el BTF (fs. 213 a 282) que dio respuesta a lo requerido mediante Nota Externa N.º 1233/17, surge el cobro de los 160 millones de pesos el día 26/12/2016 relativos a las Cláusulas 3ª, 4ª y 5ª del citado convenio, los cuales fueron acreditados en la C.U.T. (Cuenta Única del Tesoro).

El día 08/06/2017 ingresó a este Tribunal la Nota N.º 554/2017 Letra T.G.P. (fs. 354/355), suscripta por la Cdra. Mónica B. González, en su carácter de Tesorera General de la Provincia, en la que da respuesta a lo solicitado por

Nota Externa TCP-CPSPTF N.º 1230/17. Dicha nota de Tesorería General de la Provincia fue rectificada por las Notas TGP N.º 560/17 (fs. 358/359) del día 08/06/17 y N.º 987/2017 (fs. 667/668) del día 06/10/17, las cuales rectificaban lo informado sobre los libramientos relativos a los $160 millones.

En cuanto a la utilización de los fondos informados, se elaboró el ***Anexo III del Informe Contable N.º 250/17****, tomando como base lo manifestado en la Nota TGP N.º 560/17 (fs. 358/359), en la que se detallan los diferentes libramientos realizados por la Provincia cuyo total asciende a $160 millones por aplicación del Convenio N.º 17.706.*

De dicho monto, se seleccionaron al azar una serie de libramientos, los cuales representan el 94,49% del total sujeto a verificación, a efectos de determinar bajo qué expedientes fueron tramitados esos pagos. A partir de este procedimiento, se pudo determinar que los libramientos obedecen a pagos corrientes que realiza el Poder Ejecutivo a la CPSPTF. Bajo este esquema o contexto se ha exteriorizado que los recursos derivados de la suscripción del convenio se destinaron al pago de obligaciones corrientes y, por consiguiente, no generaron para la Caja Provincial un ingreso o recurso extraordinario.

Se recuerda que la realización del presente convenio tenía como objetivo contribuir al financiamiento y reducción del Déficit Previsional para el año 2016, según lo pactado en las Cláusulas Segunda y Sexta. Remarcando lo establecido en el Párrafo Segundo de la Cláusula Sexta, se establece que los $160 millones quedan sujetos a la determinación del Déficit Previsional del Ejercicio 2016, por lo que si se calculara un déficit inferior a dicho monto, la Provincia debería restituir la diferencia.

FOLIO
Nº 1079

Además de lo expuesto, se procedió a verificar el Expediente EC 20530/2016, que involucra el pago del 40,76% de la muestra previamente seleccionada. El análisis determinó la existencia de la Orden de Pago N.º 48768 por $61.684.736,68 (fs. 94 del Expte EC 20530/16), la efectiva transferencia de fondos y la registración de la CPSPTF según lo expresado mediante Nota N.º 54/17 de la Contaduría Gral de la CPSPTF.

Por medio de la Nota N.º 54/17 de la Contaduría Gral de la CPSPTF (fs. 361 a 363), se detalla la imputación realizada por la CPSPTF relativa a la muestra seleccionada de los $160 millones informados por Nota TGP N.º 560/17, pudiendo apreciar que la misma fue asignada al período de Diciembre/16, con excepción del libramiento N.º 2910 por $5.430.597,96, el cual se lo destinó al período Enero/17.

El día 06/10/17 ingresa a este Tribunal la Nota TGP N.º 987/2017, la que rectifica la Nota TGP N.º 560/17. En la misma, se detallan sólo 4 libramientos, los que sumados ascienden a $162.594.039,15, y obedecen a fondos obtenidos por el Convenio N.º 1076. A efectos de aclarar la situación, el día 18/10/17 ingresó a esta oficina del Tribunal la Nota TGP N.º 1012/2017 (fs. 669), manifestando que en la Nota anteriormente mencionada se incluyeron expedientes que correspondían a Retenciones efectuadas a Poderes y/o pagos por coparticipación a Municipios (...)".

+ U$S208 Millones (Art. 24º de la Ley Provincial N.º 1068):

Para el presente concepto, se partió de los valores informados por este Tribunal en ocasión de la Certificación de Acreencias realizada en el año 2016.

Primeramente, se validaron los pagos efectuados por el PEP. Una vez

verificados los mismos, se corroboraron las cotizaciones del dólar vigente a cada momento.

+ Convenios suscriptos (Art. 34º de la Ley Provincial N.º 1068):

Para el caso de los convenios suscriptos con los diversos organismos que poseían deuda con la Caja, se verificó que el monto acordado coincida con los valores arribados por este Tribunal de Cuentas.

Cabe destacar que los convenios relevados fueron con la Dirección Provincial de Energía, Instituto Provincial de Vivienda, Consejo de la Magistratura, Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Caja de Retiro de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Instituto Fueguino de Turismo, Municipalidad de Tolhuin, Poder Ejecutivo y Municipalidad de Río Grande.

De los mismos, se procedió a validar los montos desembolsados en concepto de cuotas por los convenios.

+ Sumas generadas por las devoluciones y cese de detracciones en concepto de la masa de recursos coparticipables (Art. 13 de la Ley Provincial N.º 1068):

Mediante Nota Externa TCP-SC Nº 1715/18, se solicitó al Ministerio de Economía de la Provincia que informe la suma total de dichos recursos y su aplicación a efectos de validar el cumplimiento del artículo 13 de la Ley Provincial N.º 1068.

A través de la Nota S/Nº, remitida por la Tesorería General de la Provincia,

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 1080

se dio respuesta a lo solicitado. Con dicha información se comparó, por ejercicio económico, las registraciones contables en conceptos de pagos por el PEP a la CPSPTF.

VI- Resultados de la labor de investigación realizada

En el marco de los requerimientos efectuados y la información recabada durante la labor de investigación, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

+ Utilidades del BTF (Art. 4º de la Ley Provincial N.º 1068):

Teniendo en cuenta lo vertido en los Apartados III y V del presente, se concluye que los registros de la Caja resultan razonables, no habiendo hallado diferencia alguna en cuanto a este punto, conforme los papeles de trabajo obrantes a fojas 1013/1035 y 1067.

No obstante lo expresado anteriormente y habiendo verificado los Expedientes EC N.º 6503/16, 12590/17 y 10654/18, se pudo apreciar que:

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2016, existe una discrepancia entre los valores registrados por el PEP en el SIGA ($26.083.837,14) y el monto del libramiento N.º 12735 ($57.619.563,31).

- Para las utilidades remitidas durante el Ejercicio 2017, se verifica que los

libramientos Nros. 19164 y 19165 (por un total de $70.198.195,84) fueron destinados a la O.S.P.T.F. Ello se ajustaría a las previsiones establecidas en la Ley Provincial N.º 1068, artículo 4º, que establece que: *"Artículo 4°.- Instrúyese al Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para que* (...) *ponga a disposición del Poder Ejecutivo las utilidades remanentes del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego las que, en virtud de la emergencia decretada en la presente ley, deberán ser destinadas a cubrir déficit estacionales de caja del IPAUSS o el organismo que lo reemplace*(…). *El Poder Ejecutivo, podrá destinar dichas utilidades, al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada"* (el resaltado no es original).

+ Fondo Solidario para el pago de Jubilaciones (Arts. 5º y 9º de la Ley Provincial N.º 1068):

Con la información puesta a mi disposición, se pudo constatar la correcta registración de los pagos y devengamientos por parte de los Organismos y Municipios, conforme los papeles de trabajo obrantes a fojas 283/739 y 747/797, 1036/1060. Se remarca que, en algunos meses, en caso de no contar con la Declaración Jurada, o bien cuando la misma contenía errores, el monto consignado en las planillas fue determinado de oficio por parte de la CPSPTF.

Por lo expuesto, no se han hallado diferencias en los registros de la Caja.

+ Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y ANSeS (Decreto Provincial N.º 3002/16):

En relación a esta fuente de financiamiento del PEP, y tal como se expresara previamente en **el Informe Contable N.º 250/17, se ha verificado que**

FOLIO
Nº 1081

dichos fondos fueran aplicados a deudas corrientes, tal como lo estableciera el Convenio que le dio origen. Por lo que, no existen diferencias en los registros que posee la CPSPTF.

+ U$S208 Millones (Art. 24º de la Ley Provincial N.º 1068):

Para el presente concepto, no se encontraron diferencias con los registros que posee la CPSPTF, conforme los papeles de trabajo obrantes a fojas 986/1012.

+ Convenios suscriptos (Art. 34º de la Ley Provincial N.º 1068):

Para el caso de las registraciones de los convenios suscriptos con los diversos organismos que poseían deuda con la Caja, no se encontraron diferencias, conforme los papeles de trabajo obrantes a fojas 820/892.

Cabe remarcar que algunos de los convenios suscriptos se encuentran totalmente cancelados a la fecha.

+ Sumas generadas por las devoluciones y cese de detracciones en concepto de la masa de recursos coparticipables (Art. 13 de la Ley Provincial N.º 1068):

Para el caso de las registraciones de los pagos efectuados por el PEP, no se encontraron diferencias, conforme surge de los papeles de trabajo obrantes a fojas 798/819 y 1063/1066.

VII- Conclusión

Conforme surge del resultado de las tareas de investigación tendientes a la verificación de los registros contables que posee la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego surge una opinión razonablemente favorable que resume así las conclusiones del trabajo realizado y tiene en cuenta las consideraciones vertidas en el apartado III- Limitaciones al alcance.

No obstante lo expresado anteriormente, se remarca que del análisis de los Expedientes EC N.º 6503/16, 12590/17 y 10654/18, se pudo verificar que durante el Ejercicio 2016, existe una discrepancia entre los valores registrados por el PEP en el SIGA ($26.083.837,14) y el monto del libramiento N.º 12735 ($57.619.563,31).

Por lo expuesto en el párrafo anterior, se recomienda que desde la Delegación del Poder Ejecutivo de éste Órgano de Control, se analicen dichas cuestiones, habida cuenta que tal situación excede el ámbito de ésta investigación.

USHUAIA, 04 de Diciembre de 2018

C.P. Fernando R. ABECASIS
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Nicolás Leopoldo SOUS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dra. Yesica S. LOCKER
Abogada
Mat. N° 720 CPAU TDF
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 1084

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Contable Nº 120 / 2019

Letra TCP - CPSPTF

Ushuaia, 19 de Marzo de 2019

Al Sr. Auditor Fiscal

A/C de la Prosecretaria Contable

C.P. David BEHRENS

S / D:

REF.: EXPTE. TCP-VA Nº 087/2018 - *"S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E CPSPTF"*.

I – OBJETO:

Me dirijo a Ud., a los efectos de dar respuesta a lo solicitado por la Prosecretaria Contable, en la que se me encomienda dar intervención a las actuaciones de la referencia.

II – LIMITACIONES AL ALCANCE:

Las tareas realizadas y la opinión se limitan exclusivamente a la documentación obrante en el expediente de la referencia.

Que las presentes conclusiones complementan el Informe Contable CPSPTF N.º 615/18.

III – ANTECEDENTES:

Que en virtud de lo solicitado mediante Nota Interna TCP-PRO SC N.º 303/19, se me solicitó determinar si las acreencias de la Caja aumentaron, disminuyeron o se mantuvieron en el tiempo durante el período analizado (desde el 01/01/2016 al 30/06/2018).

Que a habiendo verificado previamente los registros de la CPSPTF, que dieran origen al IC mencionado en el párrafo anterior, se procedió a dar respuesta a lo requerido.

IV – CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto en el apartado anterior, se concluye en lo siguiente:

1 – Utilidades del BTF (Art. 4º de la Ley Provincial N.º 1068):

Cabe destacar que, los mismos fueron destinados al Sistema de Seguridad Social, tal como lo determinara la propia ley dando cumplimiento. Por lo expuesto, de **las utilidades analizadas no se verificó deuda por parte del PEP.**

2 – Fondo Solidario para el pago de Jubilaciones (Arts. 5º y 9º de la Ley Provincial N.º 1068):

Se verificó, de la muestra y los registros efectuados por la CPSPTF, que no hubo aumento de la deuda en concepto de Fondo Solidario, tal como se expresa en el cuadro siguiente:

Fondo Solidario	Art. 5º	Art. 9º	fs.
Municipalidad de Río Grande	0,00	0,00	678/682
Municipalidad de Ushuaia	0,00	0,00	719/722
Municipalidad de Tolhuin	0,00	0,00	715/718
Trib. De Cuentas Municipal de RG	0,00	0,00	728/731
Sindicatura de Ushuaia	0,00	0,00	732/735

3 – Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y ANSeS (Decreto Provincial N.º 3002/16):

Tal como se expresara en informes anteriores, **el presente concepto constituye una fuente de financiación para el PEP, la que fue aplicada a cancelar deuda con la CPSPTF.**

4 – U$S 208 Millones (Art. 24° de la Ley Provincial N.° 1068):

De la documentación relevada, se pudo constatar que la acreencia con motivo del Art. 24° de la Ley Prov. N.° 1068 disminuyó durante el período analizado.

U$S 208 Millones		
Stock inicio	U$S	261.177.385,73
Stock cierre	U$S	245.695.002,20
Variación	***U$S***	***-15.482.383,53***

5 – Convenios suscriptos (Art. 34° de la Ley Provincial N.° 1068):

Habiendo verificado los diversos convenios suscriptos con los Organismos, **se pudo apreciar una disminución de la deuda del presente concepto durante el período analizado. A tal efecto, se adjuntan los cuadros que demuestran lo afirmado.**

Convenio c/ Gobierno	
Stock inicio	508.240.195,80
Stock cierre	477.181.072,72
Variación	***-31.059.123,08***

Convenio c/ Municipalidad de RG	
Stock inicio	29.226.969,58
Stock cierre	27.765.621,10
Variación	***-1.461.348,48***

Convenio c/ Municipalidad Tolhuin	
Stock inicio	12.611.509,14
Stock cierre	11.980.933,68
Variación	***-630.575,46***

Convenio c/ InFueTur	
Stock inicio	606.181,71
Stock cierre	0,00
Variación	***-606.181,71***

Convenio c/ Consejo de la Magistratura	
Stock inicio	105,28
Stock cierre	0,00
Variación	***-105,28***

Convenio c/ IPV	
Stock inicio	12,12
Stock cierre	0,00
Variación	***-12,12***

Convenio c/ IPV	
Stock inicio	12,12
Stock cierre	0,00
Variación	***-12,12***

Convenio c/ CRPTF	
Stock inicio	8.014,70
Stock cierre	0,00
Variación	***-8.014,70***

Convenio c/ DPE	
Stock inicio	25.879,23
Stock cierre	0,00
Variación	***-25.879,23***

Convenio c/ DPOSS	
Stock inicio	88.322,30
Stock cierre	0,00
Variación	***-88.322,30***

6 – Sumas generadas por las devoluciones y cese de detracciones en concepto de la masa de recursos coparticipables (Art. 13º de la Ley Provincial N.º 1068):

Del análisis del presente punto, se determina que **el presente concepto constituye una fuente de financiación para el PEP, la que fue aplicada a cancelar deuda con la CPSPTF.**

Sin otro particular, lo saludo a Ud. muy atte, y elevo a su consideración el presente informe. A tal efecto, se remite el Expediente TCP-VA N.º 087/2018 con un total de 1086 fojas útiles.

C.P. Fernando R. ABECASIS
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
19 MAR 2019
RECIBIÓ:
Regina Magdalena BAZA
Asistente de Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Informe Legal Nº 141/2019
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde. Expedientes: Nº 87/2018 Letra: T.C.P.-V.A. y Nº 94/2019 Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 15 de agosto de 2019.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. GUSTAVO F. MIRABELLI:

Vienen a este Cuerpo de Abogados los expedientes *ut supra* citados, pertenecientes al registro de este Tribunal, caratulados: *"S/ NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF"* y *"S/ PRESENTACIÓN SRAS. DIAZ Y DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F."* respectivamente, a fin de tomar intervención emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las actuaciones identificadas como Nº 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A., se iniciaron en virtud de la Nota Externa Nº 002/2018 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., por la que la señora Elisa DIETRICH, en su carácter de Vocal electa por el sector

pasivo de la Caja de Previsión Social de la Provincia, remitió a este Tribunal de Cuentas copia de la Nota interna Nº 017/2018 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. correspondiente a un Informe de gestión emitido con el objeto de dejar constancia de las acreencias *"no ingresadas"* al sistema de previsión social, en el marco del Informe general de la cuenta de inversión del ejercicio 2017.

Ello, a efectos de que este Órgano de Contralor tome intervención en el esclarecimiento de dicha acreencias y determinar la nueva deuda producida en los últimos dos años.

A tal fin, en el Anexo I de aquel Informe, se efectuó un análisis pormenorizado de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de carácter extraordinario fijados por Ley provincial Nº 1068 y otras fuentes financieras que, a juicio de las Vocales de la la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (en adelante "C.P.S.P.T.F."), señoras Mónica DÍAZ y Elisa DIETRICH, no fueron debidamente transferidas al Sistema de Previsión Social.

Concretamente, se solicitó a este Tribunal de Cuentas lo siguiente:

"*1).- Que en el marco de la Cuenta General de Inversión, correspondiente al Presupuesto Provincial del ejercicio vencido 2017, conforme lo reglado por el artículo 13 de la Ley provincial N° 1068, se determine el monto total involucrado y las sumas pasibles de ser reclamadas por esta CPSPTDF, en cumplimiento de la obligación de pago impuesta al Poder Ejecutivo por la Ley*

mencionada. Si bien han existido ingresos a esta Caja por detracción realizada a los tres municipios, el área pertinente no ha podido determinar la existencia de ingresos que pudieron ser imputados a esta acreencia, por lo que resulta imperioso solicitar al Órgano de Contralor Externo, verifique el grado de cumplimiento de la manda legal y establezca la existencia de saldos pendientes de imputación, pasibles de ser reclamados en ajuste a lo reglado por la ley.

*2).- **Artículo 4° de la Ley 1068;** con respecto a la obligación de pago de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1068, para los ejercicios 2016 y 2017, se solicita al Tribunal de Cuentas se expida sobre la falta de transferencia por parte del Ejecutivo provincial, de estos montos a este Organismo.*

*3).- **Ley 478 artículo 5° y sus modificatorias;** respecto de los recursos provenientes de lo establecido por la ley provincial N° 478 artículo 5° y sus modificatorias, en virtud de la Ley provincial N° 1070, en su artículo 17, inciso J) resguarda el derecho de los recupero que gestione y obtenga el Fondo Residual, se solicita se expida sobre la legitimidad del Convenio suscripto y los fondos que no han ingresado por recupero de las tierras de la Margen Sur, y lo actuado en el marco del convenio IPAUSS/IPV N° 0098/2016 correspondiente a las tierras de la Ciudad de Río Grande. Identificadas catastralmente como sección k, Macizo 1, Parcela 1d.*

*4).- **Decreto Provincial N° 3002/16;** respecto de los fondos nacionales provenientes del convenio suscripto por el Gobierno de la Provincia,*

con la ANSES, registrado bajo el Número 17706 — ratificado por Decreto provincial N° 3002/16, aprobado por Resolución Legislativa N° 075/17 que implicó la suma de PESOS CIENTO SESENTA MILLONES ($ 160.000.000,00) para cubrir el déficit de la Caja, que no fue transferido a esta Caja, durante el ejercicio 2017, a juicio de los suscriptos corresponde reflejar el destino de los mismos en la Cuenta General, máxime cuando estos fondos han sido reglamentados judicialmente mediante Expte 29226/17- Juzgado de Instrucción N° 2- causa Caratulada: 'CAICHEO MENSING, RAMON GUSTAVO Y DIETRICH ELISA CATALINA / SOBRE DENUNCIA. O', bien se informe si esa deuda ha sido considerada en la determinación de ese Tribunal en las acreencias que corresponden a esta Caja de Previsión Social y han sido materia de consolidación hoy con plan de pago bajo convenio".

Luego, por Resolución Plenaria Nº 141/2018, el Cuerpo Plenario de Miembros compartió el análisis efectuado en el Informe Legal Nº 50/2018 Letra: T.C.P.-C.A., que sugirió a iniciar una investigación especial en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015, con la salvedad -respecto del Informe Legal- que: " (…) *el objeto de análisis y conclusión de la investigación debe ser realizado sobre cada uno de los puntos expresados en la Nota Externa N° 02/2018 Letra: V.E. C.P.S.P.T.F. y en la documentación adjunta a ella en copia fiel, en todo lo que sea de nuestra competencia y teniendo en cuenta la excepción formulada por la presentante respecto del Punto 4) del título "SOLICITAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS". Sobre esto último, a título enunciativo se recuerda que por este Tribunal de Cuentas tramitan las actuaciones caratuladas 'S/ AUDITORÍA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL*

(EXPTE. 191/2016, LETRA: TCP-SC), en cuyo contexto queda comprendido el Decreto provincial N° 3002/2016, ratificatorio del Convenio registrado bajo el N° 17706".

La investigación especial se sustanció y concluyó en los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019, ambos Letras: TCP-CPSPTF.

Por otra parte, el 26 de julio de 2018, a través de la Nota Externa Nº 73/2018, las representantes del sector activo y pasivo de la C.P.S.P.T.F., solicitaron a este Tribunal de Cuentas información complementaria de los Informes Contables Nº 214/2018 Letra T.C.P.-C.P.S.P.T.F. y Nº 306/2018 Letra: T.C.P.-S.C., que formaron parte de la Resolución Plenaria Nº 160/2018, emitida en el marco del control realizado a la rendición de la cuenta presentada por la Caja y la rendición de la Cuenta General de la Provincia correspondiente al ejercicio 2017.

Para mayor precisión, la mentada nota expuso lo siguiente: "*Asimismo cabe mencionar que dichos puntos refieren a los planteados oportunamente y que se detallaron en la Nota Externa Nº 017/18 V.E.C.P.S.P.T.F., recibida en ese Órgano de Control con fecha 20 de marzo del presente año, y que refiere a 'ACREENCIAS'- recursos extraordinarios o especiales – que no pudieron ser verificados en la presentación de la rendición de la Cuenta General de la CPSPTF, pero que finalmente fueron reflejados en los*

temas analizados por el órgano de control en el marco de la Cuenta General de la Provincia y de esta Caja".

Cabe hacer una aclaración en este punto, dado que la cita del párrafo precedente hace mención a la Nota Externa Nº 017/2018 V.E. C.P.S.P.T.F., debiendo decir "Nota Interna".

En virtud de la Nota Externa Nº 73/2018 C.P.S.P.T.F., fue emitida la Resolución de Presidencia Nº 253/2018 que dispuso en parte de sus considerados: "(...) *Que habiendo puntualizado las pretensiones formuladas corresponde indicar que en lo que hace a los Informes Contables T.C.P. Nº 214/2018 Letra: T.C.P.-C.P.S.P.T.F. y 306/2018, Letra: T.C.P.-S.C., en los que constan la totalidad de los antecedentes e información que diera sustento a los informes cuestionados.*

Que por su parte, mediante Expediente Nº 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado:'S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF' tramita la Investigación Especial ordenada mediante Resolución Plenaria Nº 141/2018, en cuyo objeto de análisis se encontraría comprendido lo referido al artículo 13 de la Ley provincial Nº 1068".

Conforme lo expuesto, el Presidente del Tribunal de Cuentas resolvió: "***ARTÍCULO 1º.-*** *Conceder la vista solicitada por las integrantes del Directorio de la Caja de Previsión de la Provincia de Tierra del Fuego, Sras. Elisa DIETRICH y Mónica DÍAZ en su carácter de Vocal por los Pasivos y Vocal por los Activos respectivamente, mediante Nota Externa Nº 073/2018 presentada*

el 27 de julio del corriente, poniendo a su disposición la información obrante en las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra: T.C.P.-S.C., Nº 191/16, caratulado 'S/AUDITORÍA EN EL MARCO DE RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL', por un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, haciéndoles saber que las fotocopias que se solicitaren serán a su cargo.

ARTÍCULO 2º.- *Hacer saber a las nombradas que las actuaciones en el artículo precedente se encontrarán a su disposición los días de vista fijados, en la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, en el horario de 08:00 a 14:30 hs.*

ARTÍCULO 3º.- *Hacer saber a las Sras. Elisa DIETRICH y Mónica DÍAZ que en virtud de lo expuesto en el exordio, los expedientes Nº 58/2018, Letra: T.C.P.-S.C., Nº 67/2018, Letra: T.C.P.-S.C., Nº 87/2018, Letra: T.C.P-V.A. y Nº 212/2017, Letra: T.C.P.-V.A., se encuentran a disposición de las requirente quienes podrán presentarse a tomar vista de los mismos en la oficina en que se encuentren, ello en los términos del artículo 48 y concordantes de la Ley provincial Nº 141(...)".*

Posteriormente, las representantes del sector activo y pasivo de la C.P.S.P.T.F., remitieron la Nota Externa Nº 21/2018 del 7 de agosto de 2018, por la que expresaron lo siguiente: *"Tomadas las vistas de los expedientes descriptos precedentemente, debo concluir que en los mismos no se ha hallado la información complementaria que se solicitara a ese Tribunal de Cuentas, ni los*

comprobantes respaldatorios que acrediten la certificación de los ingresos de esta Caja previsional o bien por los Auditores Fiscales del Ejecutivo provincial, se requiere que sean remitidas a las suscriptas copias certificadas de los mismos.

En virtud de lo expuesto, solicitamos se nos brinde la información complementaria y documentación de respaldo que haya podido reunir el Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los efectos de la efectiva acreditación en la Cuenta de esta Caja, los montos determinados por el Auditor, respecto de los recursos extraordinarios dispuestos a la Ley 1068 art. 4º UTILIDADES DEL BTF; Art. 13º Ley 1068. Se informe si ese Tribunal pudo verificar el total ingresado por los conceptos mencionados y si el Poder Ejecutivo de la provincia, dio cabal cumplimiento a la norma en aplicación en resguardo de no ser inferior al 70%, las sumas retenidas a los municipios-

Asimismo resulta de vital importancia para esta Caja, atento a no obrar datos de suma alguna que por este concepto debiera ser detraída al Poder Ejecutivo, resulta imperioso que el Tribunal de Cuentas, se expida sobre la estimación de la acreencia que pudiese haberse generado en los dos años de vigencia de la ley provincial Nº 1068, atento a que la misma no excluye expresamente de dicha obligación al Poder Ejecutivo".

Es así, que la referida Nota Nº 21/2018 fue girada al Auditor Fiscal subrogante, C.P. Fernando ABECASIS, *"a fin de ser analizado en el marco de la investigación correspondiente*".

Seguidamente, a través de la Nota Externa Nº 30/2018, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 29 de octubre de 2018, remitida por las Vocales de la C.P.S.P.T.F, se iniciaron las actuaciones caratuladas: *"INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOLICITADA POR LAS DIRECTORAS CPSPTF SRAS DIETRICH Y DÍAZ"*, identificadas como expediente Nº 237/2018 Letra: T.C.P-P.R.

Allí, solicitaron a ese Tribunal de Cuentas lo siguiente: "(...) *se instruya una investigación especial sobre los recursos de fondos recibidos por la Provincia en el marco del Convenio Nº 17.706: ratificado por el Decreto Provincial Nº 3002/16, y los recursos extraordinarios provenientes del art. 4º y 13º de la ley 1068.*

Es necesario mencionar que por Nota Nº 17/18, de fecha 20 de marzo del presente año, solicitamos formalmente a ese órgano de Control, que se incluyera en el análisis de Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2017, la verificación respecto del destino dado por el Poder ejecutivo a los recursos extraordinarios previstos en la ley 1068, y el convenio 17706, en virtud de que la Caja de Previsión Social en su área contable, no contaba con información fehaciente de las sumas totales involucradas, ni los datos necesarios que le permitiera discriminar los conceptos de afectación específica de las trasferencias extraordinarias de las obligaciones de pago de aportes y contribuciones de carácter ordinario (…)".

En consecuencia, por la Resolución Tribunal de Cuentas Nº 11/2018-V.A., se resolvió: "(...) *rechazar la denuncia presentada el día 29 de octubre de 2018, mediante Nota externa Nº 30/2018 por las Vocales del Sector Activo y Pasivo respectivamente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) Sra. Mónica C. DÍAZ y Sra. Elisa C. DIETRICH* (...)", en virtud de lo expuesto en los considerandos, a los fines de evitar un dispendio administrativo, toda vez que: "(...) *se encuentra en curso una investigación que tiene como propósito dar respuesta a lo requerido por la denunciantes a través de las Resoluciones Plenarias Nº 63/2017 – Expediente Nº 191/2016, Letra: T.C.P. - S.C., caratulado: 'S/AUDITORÍA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PREVISIONAL PROVINCIAL' y Nº 141/2018-Expediente Nº 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: 'S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E. CPSPTF'* (...)".

Luego, el 22 de mayo del corriente año, a través de la Nota Nº 009/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., emitida por la Vocal electa por el sector pasivo, señora Elisa DIETRICH, solicitó a este Organismo de Control que informe: "(...) *el estado de avance en la investigación especial tramitada por expediente 237, Letra: T.V.P. P.R. Año 2018, caratulado:'INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOLICITADA POR LAS DIRECTORAS CPSPTF SRAS DIETRICH Y DÍAS', respecto de las posibles acreencias surgidas por lo dispuesto en los artículos 4º y 13º de la ley 1068, y Convenios ANSES-PCIA de TIERRA DEL FUEGO ($160 MILLONES) y demás recursos de carácter extraordinarios que no fueron conciliados a la fecha, o si ante el rechazo efectuado a nuestra denuncia sobre tema acreencias, ese Órgano de Control dispuso o no, alguna otra tarea de*

control a fin de esclarecer las dudas planteadas por las suscriptas respecto de la existencia o no, de acreencias pasibles de ser reclamadas por la Caja (...)".

Es así que, mediante la Nota Externa Nº 1594/2019 Letra: T.C.P. -PR., se le dio respuesta a la Vocal por el pasivo, haciéndole saber que en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 237, Letra: T.C.P.-P.R., del año 2018, caratulado: *"INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOLICITADA POR LAS DIRECTORAS CPSPTF SRAS. DIETRICH Y DÍAZ"*, la Vocalía de Auditoría se expidió por medio de Resolución Tribunal de Cuentas Nº 11/2018-V.A., disposición que fue debidamente notificada, mediante Cédula de Notificación Nº 719/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018.

Por otra parte, a través de la Nota externa Nº 003/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., ingresada a este Órgano de Control el 11 de abril de 2019, suscripta por las Vocales de sector pasivo y activo de la C.P.S.P.T.F, se dio inicio al expediente Nº 94/2019, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: *"S/PRESENTACIÓN SRAS. DIAZ Y DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F."*.

En el citado expediente, obra Informe Legal Nº 56/2019, Letra: T.C.P.-C.A., en el que se expuso: "(...) *que lo denunciado respecto a que se investigue la situación de déficit financiero y superávit económico, presuntamente provocado por la falta de acreditación en las cuentas del Organismo, de los fondos de carácter extraordinario creados en el marco de la Ley de emergencia y*

otros recursos, se encontraría directamente relacionado con lo investigado en el expediente Nº 87/2018 Letra: TCP-VA, caratulado: "S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E.CPSPTF.

(…) *Es dable advertir, que lo denunciado coincide con lo investigado en el expediente mencionado, toda vez que se refiere a los fondos de carácter extraordinario creado en el marco de la Ley de Emergencia Previsional Nº 1068 y provenientes de los artículos 4º, 5º, 9º y 13; los fondos ingresados a la provincia en fuera ratificado por Decreto provincial Nº 75/17, los importes correspondientes al Fideicomiso Austral y los distintos ítems que componen la integración del fondo de sustentabilidad del sistema previsional.*

De este modo, a fin de evitar un dispendio administrativo efectuando una investigación respecto de determinados puntos que ya fueron examinados, considero que, salvo mejor y elevado criterio, correspondería que las presentes actuaciones sean remitidas al Plenario de Miembros para que se expida junto con el expediente Nº 87/2018 Letra: TCP-VA, caratulado:'S/NOTA EXTERNA 02/2018 LETRA: V.E.CPSPTF', correspondería hacer extensivas las conclusiones alcanzadas en los Informes Contables Nº 615/2018 Letra: TCP-CPSPTF y Nº 120/2019 Letra: TCP-CPSPTF' (...)".

Ahora bien, el 24 de junio del corriente año, ingresó a este Tribunal de Cuentas la Nota Externa N° 010/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. por la que la señora Elisa C. DIETRICH, en su carácter de Vocal electa por el sector pasivo de la C.P.S.P.T.F., solicitó información respecto de: "(...) *los recursos generados en*

el marco de la ley de emergencia, monto involucrado y afectación presupuestaria dada, que a la fecha no se encuentran conciliados en la Cuenta General de la Provincia ni en la de esta Caja (...)".

Concretamente, en dicha presentación la señora DIETRICH, requirió la siguiente información:

"(...) *1. Cumpliendo su función de control financiero, ¿Pudo el Tribunal de Cuentas consolidar el importe Total de los montos generados como fondos de financiamiento de carácter extraordinario en el marco de la emergencia previsional dictada por la ley 1068?. Si así fuera se nos informe el detalle del monto por completo.*

2. Respecto de los 160 millones de recursos otorgados por el ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, que en la cuenta de inversión del ejercicio 2017 afirma el TCP, fueron remitidos por el P.E., afectado al pago de APORTES PERSONALES y Contribuciones patronales. Se solicita se expida el área legal de ese organismo respecto de la legalidad de obrado por el P.E., determinando si es legal y/o legítimo que éste, haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran fondos de carácter ordinario. Téngase presente que, este accionar irregular surge en el marco del Expte. 191/16 y el listado de 33 libramientos informado por el P.E. y al análisis realizado por el auditor fiscal sobre los 16 libramientos que integraron la muestra, que forma parte del Informe

Contable 250/2017, entre los que se incluyen libramientos en conceptos de aportes personales (monto que fuera oportunamente retenidos a los trabajadores de la administración pública provincial), y contribuciones patronales (que constituyen una obligación patronal ordinaria del Poder Ejecutivo) e incluso de aportes y contribuciones de otros organismos, ya que se habrían imputado también los libramientos Nº 2106 con cargo al Poder Judicial y el Nº 2910 con cargo al Poder Legislativo ¿Es lícito que el P.E., pueda SUSTITUIR los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario?.

3. Cumpliendo su función de control financiero ¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13º de la ley 1068? ¿Qué destino se le dieron a dichos fondos? ¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? ¿Porqué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿Estas sumas se ajusta o no, al cumplimiento de los resguardos previstos en la Ley? ¿Porqué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios?

Surge necesario que ese Órgano de Control certifique que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo sean efectivamente los que obliga la ley.

4. Con respecto de los recursos por aplicación al artículo 5º de la ley 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco al Poder Ejecutivo. ¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja y bajo que imputación presupuestaria?.

5. ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 25º de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?.

6. ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 34º de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?.

7. ¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en la Ley 1069? (recursos AREF) ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?.

Por último, añadió a la referida Nota Externa en relación a la afectación de los recursos provinciales, que: "(...) *dichos recursos nunca fueron*

expuestos en la rendición de la cuenta general de este Organismo respecto de los presupuestos 2016, 2017 y 2018, y nunca fueron consolidados como tales (…)".

II. ANÁLISIS

En forma preliminar, cabe advertir que en dicho contexto, las reiteradas Notas Externas emitidas por las Vocales electas por el sector pasivo y activo de la Caja de Previsión Social de la Provincia, han retrasado la finalización de la investigación ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018.

II.1 Expediente Nº 87/2018 Letra: T.C.P.-V.A.

En relación a las cuestiones planteadas a través de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, de igual modo que las Notas Externas Nº 002/2018, Nº 21/2018, Nº 73/2018, Nº 30/2018, Nº 003/2019 y Nº 010/2019 todas Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, están estrechamente relacionadas con el objeto de investigación especial ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018, a los efectos de dilucidar las dudas planteadas por las Vocales de la C.P.S.P.T.F.

Sin embargo, se advierte que en la última misiva se incluyeron cuestiones que excederían a lo analizado en aquellas investigación. Por lo tanto, a continuación se distinguirá punto por punto, según se trate o no del objeto de lo ordenado por Resolución Plenaria Nº 141/2018.

En relación a la primera ("*¿Pudo el Tribunal de Cuentas consolidar el importe Total de los montos generados como fondos de financiamiento de carácter extraordinario en el marco de la emergencia previsional dictada por la ley 1068?. Si así fuera se nos informe el detalle del monto por concepto*"), correspondería al objeto de estudio de la investigación especial sustanciada en el Expediente Nº 87/2018, Letra: T.C.P.-C.A.

En efecto, en los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019, ambos Letras: TCP-CPSPTF, se analizaron las fuentes de financiación especificadas en la denuncia que dio pie al inicio de dicha investigación, sin perjuicio de tenerse presentes las limitaciones allí descriptas. De allí que deba estarse a la resolución del Cuerpo Plenario de Miembros.

En referencia a las cuestiones planteadas en el punto 2 de la Nota Nº 10/2019, Letra: V.E-C.P.S.P.T.F., de manera preliminar cabe tener presente que, por el Decreto provincial Nº 3002/2016, se ratificó el Convenio de adecuación y financiamiento del sistema previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el Nº 17.706, suscripto entre la Provincia y la Dirección Ejecutiva de la Administración Nacional de Seguridad Social (en adelante "*ANSES*") y que fuese aprobado por Resolución Legislativa Nº 75/2017.

De aquello resultaría que las sumas allí determinadas, tenían carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del Ejercicio

2016 y que tenía como objetivo contribuir al financiamiento del Déficit Previsional (cláusulas segunda y sexta).

Luego, en razón de lo ordenado por la Resolución Plenaria Nº 141/2018, en el Informe Contable 250/2017, Letra: TCP-CPSPTF, Punto VII, Conclusión, aspecto 2 se determinó que: "(...) *En función de la información aportada por la Tesorería General de la Provincia, el BTF y la CPSPTF, se señala que en cuanto al* ***Convenio Nº 17.706 la Caja Provincial ha percibido la totalidad de 160 millones en concepto de Aportes y Contribuciones del período Diciembre/16*** *(en su mayoría)* ***y del periodo Enero/17 no generando para la Caja Provincial un recurso extraordinario*** *(Anexo III). Asimismo se remarca que* ***dicha suma*** *trasferida por el Gobierno Nacional,* ***tiene el carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del ejercicio 2016,*** *que será realizado por ANSeS. Por lo que,* ***si dicho resultado fuera inferior al monto recibido, la Provincia debería restituir la diferencia.*** *El último tema a destacar es que dicho convenio tenía como* ***objetivo contribuir al financiamiento y reducción del Déficit Previsional para el Año 2016, según lo pactado en la Cláusula 2º y 6º del mismo*** (...)".

Sentado lo anterior, recuérdese que en la Nota Nº 10/2019, Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F., punto 2, se consultó lo siguiente en relación a los 160 millones: "(...) *si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (…). ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes*

Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)".

De allí que pueda razonablemente sostenerse que lo ahora consultado excedería el objeto de la investigación que tramitó por el Expediente Nº 87/2018, Letra: T.C.P. V.A. En consecuencia, atento a la necesidad de recabar mayores datos y su análisis, dada la complejidad de las nuevas cuestiones a dilucidar (puesto que no surgirían patentes del convenio ni de las constancias de las investigación ya sustanciada), se estima prudente sugerir la apertura de una investigación especial.

Por otro lado, en el punto 3 de la Nota bajo análisis, se consultó: "(...)*¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13º de la ley 1068? ¿Qué destino se le dieron a dichos fondos?* (...)".

Al respecto, en los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019, ambos Letra: TCP-CPSPTF, se analizaron los puntos de investigación conforme los datos aportados por la Caja de Previsión Social de la Provincia, la Tesorería

General de la Provincia y el Poder Ejecutivo, de los períodos 2016, 2017 y 2018, ello conforme a lo informado mediante Nota Número NO-2018-00033447-GDETDF-TGP- MECO, obrante a fojas 798 del Expediente Nº 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A.

En consecuencia, se habría constatado que los montos identificados por el Poder Ejecutivo, como correspondientes a la detracción del quince por ciento de coparticipación, por la aplicación del artículo 13 de la Ley provincial Nº 1068, ingresaron a la Provincia y el destino de su transferencia. De allí que deba estarse a la resolución del Cuerpo Plenario de Miembros sobre la investigación efectuada en las referidas actuaciones.

Posteriormente, en la Nota Nº 10/2019, Letra: V.E. - C.P.S.P.T.F., punto 3, se consultó si era correcto el monto transferido por el Poder ejecutivo Provincial a la Caja, agregándose las siguientes preguntas: *"¿Por qué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios?* (...)".

Sobre el particular, toda vez que no era materia objeto de la investigación ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018 (instada a partir de la iniciativa de la Vocal del Sector Pasivo de la CPSPTF), se estima pertinente

proceder con una nueva investigación especial que analice lo anterior, considerando dentro de la normativa aplicable, principalmente lo reglado por el Decreto provincial Nº 847/2016 y la Ley provincial Nº 1190.

En el punto 4 de la referida Nota Nº 10/2019, se consulta en relación a los recursos por aplicación al artículo 5º (aquí se ha deslizado un error, atento que el contenido corresponde al artículo 4º) de la Ley provincial Nº 1068, lo siguiente: "(...) *¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja y bajo que imputación presupuestaria?* (...)".

Sin bien esta materia fue analizada en los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019, ambos Letra: TCP-CPSPTF, considerando que la imputación presupuestaria por parte del Poder Ejecutivo no fue objeto de la denuncia que originó la investigación especial, surge prudente indagarlo. Ello, atento a que el último párrafo del artículo 4º de la Ley provincial Nº 1068 establece que: "(...) *el Poder Ejecutivo, podrá destinar dichas utilidades, al pago de contribuciones vencidas, a cuenta de contribuciones futuras o pago de deuda consolidada* (…)".

En referencia a la consulta del punto 5 de la Nota bajo análisis, podemos constatar en primer lugar, que el artículo 25º de la Ley provincial Nº 1068 autoriza al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social, para afrontar las obligaciones

consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los Organismos de Control.

En segundo lugar, cabe señalar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, por disposición del artículo 1º de la Ley provincial Nº 50, es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial, y tiene entre sus funciones (artículo 2º): "(...) *a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial* (…)" y "(...) *b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías* (...)", por lo tanto este Organismo de Contralor controla y verifica la aplicación de lo previsto en el artículo 25º de la Ley provincial Nº 1068.

Por su parte, la Ley provincial Nº 1132 *"Presupuesto General de Gasto y Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados – Ejercicio 2017"* establece en su artículo 14 lo siguiente: "(...) *Autorízase adicionalmente al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (U$D 208.000.000.-) de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1068, para afrontar las consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control.*

Para tal fin autorizase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los Bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución (...)".

A mayor abundamiento, la Ley provincial Nº 495, expresa en su artículo 7º que constituyen órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo, la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas, respectivamente.

El mismo cuerpo normativo, artículo 57 dice: "(...) *El endeudamiento que resulte de las operaciones de Crédito Público se denominará deuda pública y puede originarse en: a) La emisión y colocación de letras de títulos, bonos y obligaciones, constitutivos de un empréstito;* (...)".

Asimismo, cabe traer a colación que, por el artículo 88º, inciso f) de la Ley provincial citada, tiene competencia la Contaduría General de la Provincia

H

para:"(…) *elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial, consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia* (...)".

También corresponde la intervención de este Tribunal de Cuentas en atención a la manda constitucional del artículo 70.

De lo expuesto se deriva que, la emisión de instrumentos financieros de deuda es un atribución facultativa del Poder Ejecutivo, aclarándose que a la fecha no obraría constancia en este Órgano de Control de que se hayan emitido Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social, en los términos del artículo 25 de la Ley provincial Nº 1068 y artículo 14 de la Ley provincia Nº 1132. Ello, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a este Organismo de Contralor, en el supuesto de que se optase en el futuro por su emisión.

Por lo tanto, lo consultado en el punto 5 se tornaría abstracto, en el entendimiento de que el control se supedita a que el Poder Ejecutivo decida emitir los bonos.

En lo que sigue, en la Nota Externa Nº 10/2019, punto 6 se consultó si: "(...) *¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 34º de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?* (...)". Ello conformó un punto de estudio de la investigación especial y fue

analizado a través de los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019 Letras: TCP-CPSPTF, por lo que se remite a lo allí vertido.

A continuación, en lo que respecta a la consulta del punto 7: "(...) *¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de los previsto en la Ley 1069? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?* (...)", debe tenerse presente que la Ley provincial Nº 1069 estipuló lo siguiente:

"Artículo 3º.- Incorpórese, a continuación del artículo 42 Septies de la Ley provincial 440, el siguiente Capítulo:

"CAPÍTULO VI FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SISTEMA PREVISIONAL Artículo 42 Octies.- Créese el "Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional" con afectación específica al sostenimiento del sistema previsional de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del tres por ciento (3,00%), aplicable a las actividades gravadas por dicho Impuesto según el siguiente detalle: 651100, 652110, 652120, 652130, 652200, 652202, 652203, 659810, 659891, 659892, 659910, 659920, 659990, 661110, 661120, 661130, 661210, 661220, 661300, 662000, 671110, 671120, 671130, 671200, 671910, 671920, 671990, 672110, 672191, 672192, 672200, 672201.

H

Dada la afectación específica de los recursos del presente artículo, los mismos no serán coparticipables a los municipios, considerando asimismo que el sistema previsional los incluye.

La Agencia de Recaudación Fueguina establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación de este adicional".

La materia aquí descripta, no fue incorporada como objeto de estudio en la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria Nº 141/2018, por lo que correspondería se analice llevar adelante una nueva investigación.

II.2 Expediente Nº 94/2019, Letra: T.C.P.-V.A.

Por otra parte, corresponde referirse al expediente Nº 94/2019 Letra: T.C.P.-V.A., eventualmente generado por la Nota Externa Nº 003/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, suscripta por las Vocales por el sector pasivo y activo de la C.P.S.P.T.F., en torno a la Investigación especial ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018. Dado que los motivos expresados en la citada Nota coincide con lo investigado en la Resolución mencionada, se entiende que cabría declarar abstracta la situación objeto de análisis, por encontrarse los puntos denunciados, analizados a través de los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019 Letras: TCP-CPSPTF.

III. OBJETO DE ANÁLISIS PARA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ESPECIAL

En forma preliminar, tomando en consideración solamente las nuevas consultas expuestas a través de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., remitida por la señora Elisa DIETRICH, cabría encauzar aquellas en el marco de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, resultando los hechos descriptos, objeto de una nueva investigación especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo I del aludido acto administrativo.

Ello, en el entendimiento de que resultaría el encuadre procedimental adecuado para sustanciar las dudas planteadas por la señora Vocal por el sector pasivo de la C.P.S.P.T.F., atento a que exceden el marco de análisis de la investigación ordenada por la Resolución Plenaria Nº 141/2018.

Ahora bien, sentado el encuadre del trámite bajo el procedimiento de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, deviene necesario efectuar el examen jurídico requerido en el punto 1 de su Anexo I, que expresa: *"Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50), quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia*

profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia".

En lo que concierne al análisis de este Tribunal de Cuentas para entender en estos actuados, cabe poner de resalto la Ley provincial Nº 50 que en su artículo primero indica: *"El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades en tanto no establezcan un órgano específico en sus cartas orgánicas, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunas".*

Asimismo, a través de la Ley provincial Nº 1070, que crea la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, establece en su artículo 16 que: *"El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Caja mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:*

a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;

b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y

c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...)".

Es así, que conforme la normativa citada, resultaría este Tribunal de Cuentas competente para aclarar las nuevas disyuntivas presentadas.

Asimismo, considero que se encontrarían reunidos los requisitos para promover el inicio de una nueva investigación especial en el marco de estos actuados y en acuerdo con los términos de la Resolución Plenaria Nº 363/2015, con el objeto de expedirse respecto a las siguientes puntos planteados:

A. En referencia al punto 2 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., respecto a los 160 millones de pesos otorgados por el ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, debería conformar parte de la Investigación, lo siguiente:"(...) *si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (…). ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos*

presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)".

B. En referencia al punto 3 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., en relación a los fondos ingresados a la Provincia en el marco del Decreto provincial Nº 847/2016- y el artículo 13º de la Ley provincial Nº 1068, sería objeto de investigación por este Organismo de Control lo siguiente: :"*¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja?¿Por qué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios?* (...)".

C. En referencia al punto 4 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., relativo a los recursos por aplicación del artículo 4º de la Ley provincial Nº 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco de Tierra del Fuego al Poder Ejecutivo, correspondería, analizar la imputación presupuestaria.

D. En referencia al punto 7 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, analizar la aplicación de lo previsto en la Ley provincial Nº 1069.

Por último, atento a la necesidad de recabar mayores datos y su análisis, dada la complejidad de las nuevas cuestiones a dilucidar, en el marco de la materia específica (Leyes y Decretos provinciales), se estima prudente encomendar la instrucción de la investigación a profesionales abogados.

Asimismo, teniendo en cuenta que el contenido preponderante en estos actuados ostentan naturaleza patrimonial, cabría la asistencia de un profesional contador para dar cumplimiento con los puntos de carácter contable-financieros (en orden al inciso e) del punto 13, del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/2015).

IV. CONCLUSIÓN

En primer lugar, atento al estado de las presentes actuaciones, correspondería la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros sobre la Investigación sustanciada en el Expediente Nº 87/2018, Letra: T.C.P.-V.A., ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018, en virtud de los Informes Contables Nº 615/2018 y Nº 120/2019 Letras: TCP-CPSPTF.

A su vez, en el mismo acto y en consideración a la identidad de cuestiones allí analizadas con algunas de las planteadas por la señora Elisa C. DIETRICH en la Nota Externa Nº 10/2019, Letra: V.E. C.P.S.P.T.F. podrían darse por respondidas las siguientes consultas:

H

A. El Punto 1 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.:"*¿Pudo el Tribunal de Cuentas consolidar el importe Total de los montos generados como fondos de financiamiento de carácter extraordinario en el marco de la emergencia previsional dictada por la ley 1068?. Si así fuera se nos informe el detalle del monto por concepto*".

B. El punto 3 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.: "(...)*¿Pudo el Tribunal de Cuentas constatar el monto Total de fondos ingresados a la provincia en el marco de la detracción del 15% de coparticipación por la aplicación del artículo 13º de la ley 1068? Qué destino se le dieron a dichos fondos?* (...)".

C. El punto 4 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.: "(...) *¿El Tribunal de Cuentas pudo constatar que monto del total de fondos informados y transferidos por el BTF, el P.E., transfirió a la caja* (…)?".

D. El punto 6 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F.: *¿El Tribunal de Cuentas controla y verifica la aplicación de lo previsto en los artículos 34º de la Ley 1068? ¿es correcta la aplicación de lo allí previsto?.*

Por lo pronto, en relación a la consulta formulada en el punto 5 de la Nota Externa Nº 10/2019, Letra: V.E. C.P.S.P.T.F. se estima que aquello podría considerarse abstracto, ya que el Poder Ejecutivo no habría emitido los bonos respectivos.

Asimismo, en lo relativo a las nuevas disyuntivas planteadas, se entiende que este Tribunal de Cuentas resulta competente para intervenir en la materia bajo examen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º inciso b), e), f), 43º, 44º, siguientes y concordantes de la Ley provincial Nº 50, Ley provincial Nº 495 y artículo 16 de la Ley provincial Nº 1070.

Por lo que se sugiere, en cuanto se encontrarían reunidos los requisitos, promover el inicio de una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 363/205; la que debiera estar a cargo del Área Legal de este Organismo, con la asistencia de un profesional contador, a fin de analizar las siguientes consultas planteadas en la Nota Externa N° 10/2019, Letra: V.E. C.P.S.P.T.F.:

A. En referencia al punto 2 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., respecto a los 160 millones de pesos otorgados por el ANSES a la Provincia de Tierra del Fuego, "(...) *si es legal y/o legítimo que éste haya imputado fondos de origen previsional de carácter extraordinario recibidos en el marco de la emergencia dictada en el sistema, como si fueran de carácter ordinario (…). ¿Es lícito que el P.E., pueda sustituir los fondos de los presupuestos aprobados de los Poderes Legislativo y Judicial asignados para el pago de aportes y contribuciones de su personal por los fondos extraordinarios de los 160 millones? ¿Cómo se consolidan los saldos excedentes o sustituidos de la ejecución de esos presupuestos? ¿Cómo se consolida el Aporte personal retenido*

de los haberes de los trabajadores de la administración pública que fueron sustituidos por este fondo extraordinario? (...)".

B. En referencia al punto 3 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., en relación a los fondos ingresados a la Provincia en el marco del Decreto provincial Nº 847/2016 y el artículo 13º de la Ley provincial Nº 1068, "*¿Es correcto el monto transferido por el Poder Ejecutivo provincial a la Caja? ¿Por qué dichas transferencias sólo incluyen la detracción efectuada a los tres (3) municipios de la provincia? ¿estas sumas se ajustan o no, al cumplimiento de los resguardos previsto en la Ley? ¿Por qué el Poder Ejecutivo provincial no efectuó ninguna transferencia de fondos en dicho concepto con cargo a la detracción provincial atento a que la ley no limita este cumplimiento exclusivamente a los municipios?* (...)".

C. En referencia al punto 4 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F., relativo a los recursos por aplicación del artículo 4º de la Ley provincial Nº 1068, cuyos fondos fueron transferidos por el Banco de Tierra del Fuego al Poder Ejecutivo, correspondería analizar la imputación presupuestaria.

D. En referencia al punto 7 de la Nota Externa Nº 10/2019 Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F, analizar la aplicación de lo previsto en la Ley provincial Nº 1069.

Finalmente, por economía procesal y en relación al expediente Nº 94/2019, Letra: T.C.P.-V.A., caratulado: *"S/ PRESENTACIÓN SRAS. DIAZ Y*

DIETRICH VOCALES SECTOR ACTIVO Y PASIVO DE LA C.P.S.P.T.F.", puesto que lo solicitado en la Nota Nº 003/2019, Letra: V.E.-C.P.S.P.T.F. coincide con la Investigación ordenada por Resolución Plenaria Nº 141/2018, se entiende que el Plenario de Miembros podría en el mismo acto declarar abstracto el pedido, tal como se hubiese sugerido en el Informe Legal Nº 56/2019, Letra: T.C.P.-V.A.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. Nº 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia